



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 4/2018 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

En las Casas Consistoriales de la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. José Manuel Bermúdez Esparza, y con la asistencia de los Sres. y Sras. Concejales y Concejales D. Dámaso Francisco Arteaga Suárez, D^a María Candelaria de León León, D. José Alberto Díaz-Estébanez León, D^a Verónica Messeguer del Pino, D. Juan José Martínez Díaz, D. Juan Alfonso Cabello Mesa, D^a Carmen Delia Alberto Gómez, D^a Zaida Candelaria González Rodríguez, D. Carlos Augusto Correa Correa, D. José Carlos Acha Domínguez, D. Oscar García González, D^a Yolanda Moliné Rodríguez, D. Carlos Tarife Hernández, D. José Ángel Martín Bethencourt, D. Florentino de Guzmán Plasencia Medina, D. Andrés Martín Casanova, D^a Elena Mateo Morales, D. Pedro Rafael Fernández Arcila, D^a María Asunción Frías Huerta, D. Eligio Hernández Bolaños, D^a Yaiza Afonso Higuera, D. Enrique Ernesto Rosales, D^a Evelyn del Carmen Alonso Hernández, D. Antonio Blanco Vázquez y D. Ramón Trujillo Morales, asistidos todos ellos por el Sr. Secretario General del Pleno D. Luis F. Prieto González y estando presentes el Sr. Oficial Mayor de la Corporación D. Francisco Clavijo Rodríguez y Sr. Viceinterventor, D. José I. Gálvez Conejo.

Excusa su asistencia por motivo de enfermedad D^a María Luisa Zamora Rodríguez.

Lo hacen todos ellos al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día y que se desarrolla conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

PARTE RESOLUTIVA

1. Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de órganos unipersonales desde el día 10 de abril de 2018, al día de la fecha 3.
2. Expediente de Honores y Distinciones a favor de D. Domingo López Torres, a efectos de iniciación y designación de Instructor y Secretario 4.
3. Expediente relativo a Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria para intervención especializada con mujeres víctimas de violencia de género. Prórroga 2018..... 4.

4. Expediente relativo al Plan Insular de Infraestructuras Culturales 2016-2021, a efectos de redistribución de anualidades 2018 y 201910.
5. Expediente relativo a modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro. Aprobación inicial10.
6. Expediente relativo a Modificación de Ordenanzas reguladoras de las Tasas por utilización privativa o especial de los bienes de dominio público y por la expedición de documentos administrativos y derogación de otras ordenanzas. Aprobación inicial.....22.

PARTE DECLARATIVA

MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

7. Moción que presentan D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Socialista, para el estudio de un Plan Municipal de responsabilidad social corporativa43.
8. Moción que presenta D. Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejal del Grupo Municipal Socialista, para conmemoración del día de visibilidadlésbica.....45.
9. Moción que presentan D^a Yaiza Afonso Higuera, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, para realización del Plenos Infantiles en Santa Cruz de Tenerife46.
10. Moción que presenta D^a M^a Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre acceso rápido y efectivo al Servicio de Emergencias 112, en el Parque Rural de Anaga.....50.
11. Moción que presenta D^a Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre atención a personas mayores vulnerables en todos los barrios de la ciudad53.
12. Moción que presenta D. Enrique Ernesto Rosales, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre Plan de Rehabilitación y usos de inmuebles municipales infrautilizados54.
13. Moción que presenta D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Ciudadanos, para incrementar la bonificación por domiciliación de recibos del 3 % al 7 %.....56.
14. Moción que presenta D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, para el uso público de la Batería del Bufadero y puesta en valor del patrimonio histórico militar reciente de Santa Cruz.....58.
15. Moción que presenta D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede y D. José Ángel Martín Bethencourt, del Grupo Socialista, contra la Propuesta de Reglamento de Producto Paneuropeo de Pensiones Individuales (PEPP).....61.
16. Moción que presenta D^a Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre reforma del CEIP Matías Llabrés Verd63.
17. Moción que presenta D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), contra la violación de los Derechos Humanos en Palestina65.
18. Moción que presenta D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejal del Grupo Socialista, sobre los recortes en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos67.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

19. Pregunta que formula D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre el Parque público de viviendas de alquiler71.
20. Pregunta que formula D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Sí se puede, sobre licitación del mantenimiento, reforma, ampliación y mejora de colegios71.
21. Pregunta que formula D^a María Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre sustitución por bajas del personal de las UTS72.
22. Pregunta que formula D. Florentino Guzmán Plasencia, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre piscina anexa al Estadio de Tincer73.
23. Pregunta que formula D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre Proyecto de Campo de Fútbol-7 en Taganana73.
24. Pregunta que formula D^a Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre control del cumplimiento de penas a trabajos en beneficio de la comunidad74.
25. Pregunta que formula D. Enrique Rosales Ernesto, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre actuaciones para mejorar el Barrio de Villa Ascensión74.
26. Pregunta que formula D^a Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre servicios que presta el Ayuntamiento en Colegios Públicos de Santa Cruz74.
27. Pregunta que formula D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, sobre situación del acceso a la Playa del Balayo75.
28. Pregunta que formula D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), sobre Marco de aconfesionalidad cuando tome posesión la nueva Corporación76.
29. Pregunta que formula D^a Yaiza Afonso Higuera, Concejala del Grupo Sí se puede, sobre plazas para niños y niñas con discapacidad en campamentos de verano76.
30. Pregunta que formula D. José Ángel Bethencourt, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre previsiones para mejorar la accesibilidad y movilidad en los accesos a Santa Cruz77.
31. Ruegos y preguntas77.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PARTE RESOLUTIVA

1. Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de órganos unipersonales desde el día 10 de abril de 2018, al día de la fecha.

Se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos de la Alcaldía y Resoluciones de los órganos unipersonales desde el día 10 de abril de 2018, hasta el día de la fecha. El Pleno queda enterado.

2. Expediente de Honores y Distinciones a favor de D. Domingo López Torres, a efectos de iniciación y designación de Instructor y Secretario.

Un amplio colectivo ciudadano ha interesado la iniciación de los trámites oportunos a fin de conceder una distinción honorífica al poeta santacrucero D. Domingo López Torres (1910-1937).

La iniciativa cuenta con los requisitos de viabilidad previstos en el art. 24.1.1.1 del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación al acreditar el apoyo de más de cien vecinos del municipio así como las adhesiones de varias asociaciones, colectivos y entidades: Fundación Pedro García Cabrera, Asociación para la memoria Histórica de Tenerife, Círculo de Bellas Artes de Tenerife, Asociación de la Prensa de Tenerife, Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias y Fundación Academia Canaria de la Lengua.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado en sesión plenaria de fecha 5 de julio de 2002, el Excmo. Sr. Alcalde formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. De incoación del procedimiento contemplado en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Honores, a favor de D. Domingo López Torres.

2º. De nombramiento de la Concejala D^a Yaiza Afonso Higuera como Instructora de dicho expediente, así como de designación de Secretario en el General del Pleno o funcionario en quien delegue.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por la mayoría absoluta legal de miembros del mismo, conforme al art. 25 del Reglamento de Honores citado, acordó aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

Se aprueba por unanimidad.

3. Expediente relativo a Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria para intervención especializada con mujeres víctimas de violencia de género. Prórroga 2018.

Visto el expediente de referencia y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, acordó la aprobación del Convenio de Colaboración ente el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife (en adelante IASS) y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la Intervención Especializada con Mujeres Víctimas de Violencia de Género, formalizado con fecha 29 de diciembre de 2014.

El citado Convenio ha sido prorrogado para los años 2015, 2016 y 2017; habiéndose formalizado dichas prórrogas por ambas partes con fechas 1 de junio de 2015, 11 de febrero de 2016 y 1 de junio de 2017 respectivamente.

SEGUNDO- Con fecha 27 de noviembre de 2017 la Concejala delegada en materia de Igualdad dicta instrucción para el inicio del correspondiente expediente para proceder a la prórroga del convenio de referencia para la anualidad 2018.

TERCERO- En la misma fecha se insta al IASS a pronunciarse sobre el interés del citado organismo en proceder a la prórroga del Convenio, al tiempo que se le solicita la remisión de borrador de texto de Convenio modificado en caso de pretender la ampliación del espacio cedido por el Ayuntamiento y en previsión de la inclusión de las adaptaciones que se requieran para la adecuación de su redacción a las previsiones contempladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- En contestación al referido escrito, la presidenta del IASS solicita el 29 de diciembre de 2017 a este Excmo. Ayuntamiento la prórroga desde el 1 de enero de 2018 del Convenio de referencia. No se acompaña a esta solicitud, borrador de texto modificado del mismo, en consonancia con lo requerido por esta Corporación.

QUINTO.- El expediente fue remitido el 15 de febrero de 2018 a la Asesoría Jurídica municipal al objeto de la emisión de informe preceptivo por parte del citado Órgano. El citado informe fue emitido el 8 de marzo de 2018.

SEXTO.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Comunicación del IASS, mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2018, en el que se da el visto bueno al borrador de Convenio remitido al referido ente.

- Informe del Servicio de Patrimonio, de 20 de febrero de 2018, en el que se pone de manifiesto que el inmueble que se cede como consecuencia del presente Convenio se encuentran libres de carga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que *“la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban (...)”*.

Por su parte, el apartado 2 del artículo reproducido establece que *“la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

II.- El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula la formalización de convenios de colaboración entre las distintas Administraciones canarias en los siguientes términos:

“1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes,

compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

3. En especial, los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y la mayor eficacia de la prestación de éstos”.

III.- Partiendo de la necesidad de crear una red pública de servicios y centros para la atención a mujeres víctimas de violencia de género en Canarias, bajo los principios de transversalidad, eficacia, calidad, corresponsabilidad, coordinación, descentralización y homogeneidad; el Instituto Canario de Igualdad y los Cabildos Insulares han venido colaborando mediante la formalización de convenios, para la creación de la Red Canaria de Servicios de Atención, Información, Asesoramiento y Centros Alojativos Temporales para mujeres víctimas de violencia de género, suscribiéndose el último el 30 de diciembre de 2014 (BOC nº 112, viernes 12 de junio de 2015).

IV.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece en su artículo 7, que los servicios especializados constituyen el nivel secundario del sistema, siendo competencia de los Cabildos, gestionar los servicios especializados de ámbito insular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 c) de la citada Ley y en la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

V.- Se ha detectado por parte del Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos la necesidad de modificar la actual redacción del Convenio en los siguientes aspectos:

a) Duración del Convenio: En su redacción actual, no se prevé límite a la formalización de prórrogas del mismo, siempre que exista acuerdo entre ambas partes. Sin embargo, la Disposición Adicional Octava –apartado 1- de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.*

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

En consecuencia, deberá fijarse como fecha de expiración de la vigencia del presente Convenio el 2 de octubre de 2020.

b) Condiciones de la cesión de las instalaciones municipales situadas en el del palacete Coviella, en el término municipal de santa Cruz de Tenerife, C/ Francisco de Aguilar y Aguilar I , Santa Cruz de Tenerife:

Por parte del IASS se ha manifestado en diversas ocasiones la necesidad de disponer del espacio anexo al inmueble para una mejor prestación del servicio

ofrecido a las mujeres atendidas en el Centro. La cesión de este espacio no se contempló inicialmente en el Convenio formalizado; no obstante, el servicio gestor entiende que no hay inconveniente para su inclusión en el mismo.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, se considera que en defensa de los intereses municipales y en aplicación del principio de proporcionalidad, resulta necesario revisar los términos de la referida cesión, al objeto de que el IASS asuma los gastos derivados de:

- El suministro de agua y luz del inmueble
- Los gastos de mantenimiento y pequeñas reparaciones que, por su naturaleza, no deban ser considerados como inversión
- Los gastos en telecomunicaciones (teléfono, conexión a Internet, etc...)

VI.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1h del Reglamento del servicio jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, resulta preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica en relación con la propuesta del servicio gestor.

VII.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 30 de octubre de 2013, sobre directrices que deben regir la aprobación y celebración de convenios y creación del registro de convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos. En consecuencia, el órgano competente para adopción del acuerdo de modificación y prórroga del presente Convenio es el Pleno de la Corporación.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los Antecedentes y Fundamentos de Derecho anteriormente señalados, se propone elevar al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.- Modificar, en los términos que a continuación se recogen, la redacción del Convenio de Colaboración ente el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la Intervención Especializada con Mujeres Víctimas de Violencia de Género:

Estipulación segunda

(Redacción actual)

"Las Oficinas del Servicio Insular de Atención Integral e Intervención Especializada en Violencia de Género encuadradas en el presente Proyecto, servicio de exclusiva competencia del Cabildo Insular, se ubicarán en virtud de lo acordado en el presente Convenio, en la planta baja y primera del palacete Coviella, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, C/ Francisco de Aguilar y Aguilar 1, Santa Cruz de Tenerife".

(Redacción modificada)

"Las Oficinas del Servicio Insular de Atención Integral e Intervención Especializada en Violencia de Género encuadradas en el presente Proyecto, servicio de exclusiva competencia del Cabildo Insular, se ubicarán en virtud de lo acordado en el presente Convenio, en la planta baja y primera del palacete Coviella, así como su sala anexa, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, C/ Francisco de Aguilar y Aguilar 1, Santa Cruz de Tenerife".

Estipulación séptima

(Redacción actual)

"A) El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a lo siguiente:

1. *Cesión de uso gratuito, atendiendo a las condiciones que establece el Decreto del Concejal Delegado de Patrimonio de 20 de marzo de 2013, y 19 de diciembre de 2013 y 28 de julio de 2014, de la planta baja y primera del Palacete de Coviella, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, C/ Francisco de Aguilar y Aguilar, 1, Santa Cruz de Tenerife, que reúne las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato público y decoro así como las exigencias térmico acústicas necesarias para poder prestar el servicio descrito en el presente Convenio.*

2. *Dotar al inmueble cedido del correspondiente suministro de agua, energía eléctrica, telefonía, mantenimiento del inmueble, asumir además los gastos corrientes de suministro de agua, electricidad, y telefonía. Respecto de los gastos derivados del servicio de limpieza y seguridad del Excmo. Ayuntamiento, se asumirá por el Ayuntamiento hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 2.014.*

Asimismo, y de conformidad con el Decreto de referencia, cediendo al servicio insular de atención especializada, el uso del mobiliario y enseres como mesas y sillas, armarios, estanterías, persianas, timbre de seguridad en la puerta, existentes en la actualidad en el referido inmueble.

B) El Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria se compromete a lo siguiente:

1. *La coordinación y supervisión permanente del servicio a través de la Unidad Orgánica de Violencia de Género, con el equipo del Servicio Insular. Se mantendrán reuniones periódicas con la participación de los responsables del área de Mujer y/o de Servicios Sociales del municipio que acoge el recurso, así como, con los municipios que se benefician del mismo.*

2. *Financiar los gastos en bienes corrientes y servicios derivados del presente proyecto, tales como mantenimiento , seguridad si fuese preciso, actividades lúdicas, formativas y laborales que sean ofertadas, etc quedando excluidos en todo caso los gastos de inversión. En el supuesto de prórroga del convenio el IASS asumirá a partir del 1 de enero de 2.015 los gastos derivados de la limpieza del inmueble en coherencia con lo dispuesto en apartado a.2 cláusula séptima. (...).*

3. *Dotar de equipamiento e infraestructura al servicio insular de intervención especializada en la violencia de género para el desarrollo de su funcionamiento, aportando equipos informáticos necesarios para cada profesional de dicho servicio insular, impresoras, fotocopiadoras, fax, teléfonos y cualquier otro material inventariable y enseres que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio insular. Asumiendo los gastos ordinarios de reparación que precise todo mueble o las dos plantas del inmueble cedidas."*

(Redacción modificada)

"A) El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a lo siguiente:

1. Cesión de uso gratuito, atendiendo a las condiciones que establece el Decreto del Concejal Delegado de Patrimonio de 20 de marzo de 2013, y 19 de diciembre de 2013 y 28 de julio de 2014, de la planta baja y primera del Palacete de Coviella, incluyendo la sala anexa, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, C/ Francisco de Aguilar y Aguilar, 1, Santa Cruz de Tenerife, que reúne las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato público y decoro así como las exigencias térmico acústicas necesarias para poder prestar el servicio descrito en el presente Convenio.

2. Dotar al inmueble cedido del correspondiente suministro de agua, energía eléctrica, telefonía. Respecto de los gastos derivados del servicio de limpieza y seguridad se asumirá por el Ayuntamiento hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 2.014. Por su parte, los gastos correspondientes al mantenimiento del inmueble, suministro de agua, electricidad, telefonía (incluyendo acceso a internet) serán asumidos por el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, y de conformidad con los Decretos de referencia, se cede al servicio insular de atención especializada, el uso del mobiliario y enseres como mesas y sillas, armarios, estanterías, persianas, timbre de seguridad en la puerta, existentes en la actualidad en el referido inmueble.

B) El Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria se compromete a lo siguiente:

1. La coordinación y supervisión permanente del servicio a través de la Unidad Orgánica de Violencia de Género, con el equipo del Servicio Insular. Se mantendrán reuniones periódicas con la participación de los responsables del área de Mujer y/o de Servicios Sociales del municipio que acoge el recurso, así como, con los municipios que se benefician del mismo.

2. Financiar los gastos en bienes corrientes y servicios derivados del presente proyecto, tales como mantenimiento, suministros, seguridad si fuese preciso, actividades lúdicas, formativas y laborales que sean ofertadas, etc. quedando excluidos en todo caso los gastos de inversión. En el supuesto de prórroga del convenio el IASS asumirá a partir del 1 de enero de 2.015 los gastos derivados de la limpieza del inmueble en coherencia con lo dispuesto en apartado a.2 cláusula séptima. (...).

3. Dotar de equipamiento e infraestructura al servicio insular de intervención especializada en la violencia de género para el desarrollo de su funcionamiento, aportando equipos informáticos necesarios para cada profesional de dicho servicio insular, impresoras, fotocopadoras, fax, teléfonos y cualquier otro material inventariable y enseres que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio insular. Asumiendo los gastos ordinarios de reparación que precise el espacio cedido o los bienes muebles en él contenidos."

Estipulación octava

(Redacción actual)

"El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo prorrogarse anualmente previo acuerdo expreso de las partes".

(Redacción modificada)

"El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo prorrogarse anualmente previo acuerdo expreso de las partes. En todo caso, la vigencia del Convenio deberá expirar antes del 2 de octubre de 2020".

Segundo.- Prorrogar por un año (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018), el plazo de vigencia del Convenio de Colaboración ente el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la Intervención Especializada con Mujeres Víctimas de Violencia de Género, formalizado con fecha 29 de diciembre de 2014.

Se aprueba por unanimidad.

4. Expediente relativo al Plan Insular de Infraestructuras Culturales 2016-2021, a efectos de redistribución de anualidades 2018 y 2019.

Queda sobre la mesa para una sesión posterior.

5. Expediente relativo a modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro. Aprobación inicial.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, dicha Ordenanza dedica su título IX a la regulación del régimen sancionador, el cual y como refleja la exposición de motivos de este cuerpo normativo, deja sentado el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia de la que trata, estableciendo un completo régimen de infracciones aplicables, en paralelo, al recogido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, para el transporte por carretera en general y que llevan aparejadas un pliego de sanciones no económicas y centradas principalmente en la suspensión o retirada definitiva de la licencia otorgada por el propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

II.- Dichas medidas sancionadoras se dan en el contexto de las denominadas "relaciones especiales de sujeción". Encontrándonos ante una actividad de interés público, la intervención administrativa queda justificada al estar en juego, desde la existencia misma del servicio, hasta la protección de los abusos de que puede ser objeto el usuario. Hecho que justificó el cuadro de sanciones contenidas en la vigente Ordenanza, incluidas las sanciones relativas a la revocación de la concesión o su suspensión temporal. Pese a que dicho régimen sancionador se fundamenta en las determinaciones de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que regula en general el régimen infractor en todos los transportes públicos, y en particular para el sector del taxi, tras un análisis exhaustivo de sus bases, se evidencia la desvinculación de parte de su

contenido (el relativo a la tipificación de sanciones), con el cuadro sancionador concretado en la mentada Ley sectorial, hecho que pone de relieve la necesidad de llevar a cabo una modificación de esta tipificación sancionadora, la cual se fundamentará en las consideraciones que se expondrán en la presente, y cuya finalidad se resume en la adecuación plena e íntegra de esta Ordenanza con la legislación sectorial (Ley 13/2017, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias) y en el establecimiento de un régimen sancionador menos restrictivo y más favorable por ende, al principio de proporcionalidad y al principio de legalidad estricto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SONRE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS LOCALES

PRIMERA.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que "en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios (...) Las potestades reglamentaria y de auto-organización.". Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dispone en su artículo 55, que "en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas."

SEGUNDA.- La referida Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 86.2 que:

"Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable."

Aprobada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez surgen nuevas necesidades se ha de proceder a la modificación de la misma. Para la modificación de las Ordenanzas deben de seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

Dicha Ordenanza Municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio, de rango inferior a la Ley y sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

TERCERA.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatoria.

CUARTA.- El artículo 24 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, dispone que "los ayuntamientos y demás entidades del sector público municipal están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el

funcionamiento y control de la actuación pública". En cumplimiento de esta previsión y con el fin de otorgar un conocimiento completo y detallado del proyecto de modificación, se elabora una *Memoria del Análisis de Impacto Normativo (publicada junto con el trámite de consulta pública en el portal de transparencia del Ayuntamiento), constituyendo un instrumento cuya finalidad es analizar, en un único documento, el impacto de la norma desde diversos puntos de vista, valorando así sus posibles implicaciones desde el punto de vista jurídico, presupuestario, económico o de género. Documento que se estima debe formar parte del proyecto de modificación que nos ocupa, y que es un trámite preceptivo en el ámbito estatal (artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno) y también en numerosas Comunidades Autónomas.*

Dicha memoria contiene los siguientes apartados:

a) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.

b) Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

d) Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.

e) Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

g) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública.

En desarrollo de lo citado, se incorpora a la presente la citada MEMORIA

I) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Consideraciones sobre el marco legal

La Comunidad Autónoma de Canarias, partiendo de lo estipulado en el artículo 148.5 de la Constitución española, tiene asumida la competencia exclusiva en materia de transporte por carretera, correspondiéndole las potestades legislativas, reglamentarias y la función ejecutiva. La amplitud de esta competencia quedó establecida hace años por el Tribunal Constitucional (STC. 118/1996).

El ejercicio de esta materia ha de adecuarse a los principios comunitarios derivados de las políticas europeas en materia de transportes, definidas en los artículos 70 a 80 del Tratado Constitutivo. Partiendo de la base de lo expuesto y sin desconocer la especial condición de regiones ultraperiféricas que opera en canarias, reconocida

por el artículo 299.2 del citado Tratado. Condición que permite que la legislación canaria matice alguno de estos principios, se promulga la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

De otro lado, se ha de resaltar que en virtud del artículo 84.2 letra b) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante LOTCC), "2. *Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones*". Así y con el objeto de la regulación del servicio de taxi, que transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco establecido por la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, se promulgó el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

Conforme a la Disposición Final Tercera del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, "*Los ayuntamientos y los cabildos insulares, en su caso, adaptarán sus ordenanzas al presente reglamento en el plazo de un año desde su entrada en vigor.*"

Partiendo de la normativa referenciada, por medio de acuerdo plenario de 27 de marzo de 2015, se aprueba la actual Ordenanza Municipal reguladora del servicio de alquiler de vehículos con aparato taxímetro.

b) Identificación de los problemas

Si bien esta Ordenanza se fundamenta en las determinaciones de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, tras un análisis exhaustivo de su articulado, se evidencia la desvinculación de parte de su contenido (el relativo a la tipificación de sanciones), con el cuadro sancionador concretado en la mentada Ley sectorial, previéndose así en la Ordenanza Municipal un pliego de sanciones no económicas y centradas principalmente en la suspensión o retirada definitiva de la licencia otorgada por el propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sanciones que difieren de un modo manifiesto de las previstas en la legislación sectorial.

Las mentadas discrepancias, implican una vulneración del derecho a la legalidad sancionadora previsto en el artículo 25.1. CE. Puesto que si bien las infracciones tipificadas por la Ordenanza Municipal sí encuentran cobertura en la Ley (en concreto, en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias) no sucede lo mismo con las sanciones a imponer.

Para el análisis relativo a la significación e incidencias del art. 25.1 CE en la Ordenanza Municipal, es necesario detenerse, antes de nada, en dos cuestiones planteadas: si estamos propiamente ante una sanción administrativa, sometida a la reserva de ley del art. 25.1 CE, y si la relación que une al Ayuntamiento con el titular de la licencia de auto-taxi justifica alguna modulación especial en el disfrute del derecho fundamental a la legalidad sancionadora.

En lo concerniente a la primera de las cuestiones, la naturaleza sancionadora de la medida no admite dudas, al tipificarse expresamente en la Ordenanza Municipal como tal, tratándose así de una decisión administrativa con una finalidad represiva y limitativa de derechos, basada en la valoración negativa de una conducta.

Resuelta la primera de las cuestiones, hemos de analizar si la relación que une al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con el sancionado, justifica alguna modulación legítima en el principio de legalidad sancionadora.

No es cuestión baladí el hecho de que esta tipificación sancionadora se materializa en el contexto de las denominadas doctrinal y jurisprudencialmente como "relaciones especiales de sujeción". Encontrándonos ante una actividad de interés público, la intervención administrativa queda justificada al estar en juego, desde la existencia misma del servicio, hasta la protección de los abusos de que puede ser objeto el usuario. Hecho que dio lugar al cuadro de sanciones contenidas en la vigente Ordenanza, incluidas las sanciones relativas a la revocación de la concesión o su suspensión temporal. Ahora bien, esta solución adoptada por la actual Ordenanza Municipal incumple de manera ostensible con el principio de vinculación positiva de la Administración a la Ley en materia sancionadora. Pues, en el caso que nos ocupa ningún precepto constitucional prevé, ni explícita ni implícitamente, la limitación de derechos constitucionales en un ámbito de actividad económica privada, aunque esté intervenida y reglamentada, como es la prestación de servicios de transporte en auto-taxi.

De lo anteriormente expuesto, se deriva la necesidad de llevar a cabo una modificación de esta tipificación sancionadora que garantice que los titulares y las titulares de licencias, así como los conductores y conductoras, sean sancionados siguiendo las garantías que nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce a los particulares en el ámbito sancionador e integrando el contenido de la Ordenanza con el de la legislación sectorial.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA REFORMA

Los objetivos que se persiguen con este proyecto de modificación son:

- Alterar la tipificación sancionadora contenida en la actual Ordenanza Municipal de Taxis, para su adecuación íntegra y plena a la legislación estatal, autonómica y comunitaria en materia de transportes en general y de servicios de transporte en auto-taxi en particular.

- Contar con una Ordenanza Municipal dotada de una mejor base y fundamentación jurídica en materia sancionadora, puesto que la actual Ordenanza carece de sustento jurídico sólido al incurrir en una manifiesta confusión de conceptos. Mezcla las sanciones con otras decisiones restrictivas de derechos adoptadas por la Administración en el seno de concretas relaciones jurídico- públicas frente al incumplimiento del particular de los deberes que le incumben. Realidades jurídicas notoriamente distintas. Hecho que justifica precisamente que la Ley sectorial de Ordenación del Transporte de Canarias, no incluya las retiradas o suspensiones de autorizaciones y licencias en el cuadro sancionador, regulándolas como medidas complementarias, respetando y reconociendo así su verdadera naturaleza jurídica.

ALTERNATIVAS

La única alternativa posible para dar solución a esta problemática en el marco competencial de esta Administración, requiere de la modificación de la actual Ordenanza. Si bien inicialmente se valoró la redacción de una nueva ordenanza, teniendo en cuenta que los problemas que presenta se circunscriben al estricto ámbito sancionador, es suficiente modificar parte de su articulado.

II) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Con fecha de 27 de marzo de 2015, fue aprobada por el Pleno de esta Corporación, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, dicha Ordenanza dedica su título IX a la regulación del régimen sancionador, el cual y como refleja la exposición de motivos de este cuerpo

normativo, deja sentado el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia de la que trata, estableciendo un completo régimen de infracciones aplicables, en paralelo, al recogido en la Ley 13/2007 para el transporte por carretera en general y que llevan aparejadas un pliego de sanciones no económicas y centradas principalmente en la suspensión o retirada definitiva de la licencia otorgada por el propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Estas sanciones se justificaron en el momento de redacción de este cuerpo normativo, al estar ante el contexto de las denominadas "relaciones especiales de poder o sujeción", relaciones y situaciones jurídico-administrativas donde es la propia constitución o las leyes las que imponen límites en disfrute de determinados derechos, así lo entendió el Tribunal Constitucional en las Sentencias 2/1987, de 21 de enero, STC 69/1989, de 20 de abril o STC 219/1989, de 21 de diciembre, entre otras, las cuales fijaron la posibilidad de modular determinados derechos de naturaleza constitucional, aun cuando aquella relación administrativa especial no tuviera base directa en la constitución o en una ley. Así, llevado lo anteriormente expuesto al supuesto que ahora nos atañe, se resalta que al estar ante una actividad de interés público, la intervención administrativa queda justificada al estar en juego, desde la existencia misma del servicio, hasta la protección de los abusos de que puede ser objeto el usuario, lo que justificó el cuadro de sanciones contenidas en la vigente Ordenanza, incluidas las sanciones relativas a la revocación de la concesión o su suspensión temporal.

Pese al estar ante una relación de especial sujeción, hemos de concluir que la solución adoptada por la Ordenanza incumple manifiestamente el principio de legalidad, ya que una sanción carente de toda base normativa legal resulta lesiva del derecho a la legalidad sancionadora expuesto en el art. 25 de la CE. Así, aunque la materia admite modulaciones en el ámbito sancionador, las normas reglamentarias han de adecuarse a los límites impuestos por la Ley. Límites que implican que la Ley sancionadora de cobertura de las disposiciones de desarrollo contenga los elementos esenciales de la conducta infractora así como la naturaleza y límites de las sanciones a imponer, límites infranqueables por la Ordenanza. En el caso que nos ocupa, como ya se mencionó anteriormente, ningún precepto constitucional prevé, ni explícita ni implícitamente, la limitación de derechos constitucionales en un ámbito de actividad económica privada, aunque esté intervenida y reglamentada, como es la prestación de servicios de transporte en auto-taxi.

Como solución a lo expuesto, el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal se basa en dar una nueva redacción a los artículos 43, 44 III D) y 45 de tal forma que:

El artículo 43, quedará redactado en los siguientes términos:

"Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes aplicables a los conductores y conductoras se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias o norma que la sustituya"

El artículo 45 de la OM, se redactará en los siguientes términos:

"Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes, relativas a los y las titulares de licencias, se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias." o norma que la sustituya"

ANÁLISIS JURÍDICO

En cuanto a la modificación de la Ordenanza, se ha de resaltar que es una disposición normativa aprobada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que tiene por finalidad regular el servicio público del transporte de viajeros con vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, siendo este su ámbito de aplicación territorial. Dictada en virtud de las facultades contenidas en el artículo 84.2 letra b) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante LOTCC), "2. *Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones*". En idénticos términos se expresa el artículo 16.1 letra b) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi. En este sentido, el artículo 5.c de la LOTCC, señala que los Ayuntamientos canarios son Administración competente en materia de transporte por carretera.

Conforme a la Disposición Final Tercera del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, "*Los ayuntamientos y los cabildos insulares, en su caso, adaptarán sus ordenanzas al presente reglamento en el plazo de un año desde su entrada en vigor.*"

Como ya se ha expuesto, la modificación de la presente Ordenanza se proyecta en el específico ámbito del procedimiento sancionador, buscando una adecuación plena del mismo con la normativa reguladora de la materia sancionadora y más concretamente se busca su acomodo a las recientes leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Debiendo ajustarse igualmente a la legislación territorial que de manera particular y para el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma regula esta materia y a mayor concreción a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y al Decreto 72/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

En el ámbito estatal:

a) Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Modificada por: Ley 13/96, de 30 de diciembre; Ley 66/97, de 30 de diciembre; Real Decreto-Ley 6/1998, de 5 de junio; Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio; Ley 14/00, de 29 de diciembre; Ley 24/2001, de 27 de diciembre; Ley 29/2003, de 8 de octubre, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, Ley 2/2011, de 4 de marzo y ley 9/2013, de 4 de julio, entre otras.).

b) Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable. (Modificada por la Ley Orgánica 5/2013, de 4 de julio).

c) Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE 8-10). (Modificado por Real Decreto 858/1994, de 29 de abril, por Real Decreto 1136/97, de 11 de julio, por Real Decreto 927/98, de 14 de mayo, por Real Decreto 1830/99, de 3 de diciembre, por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el artículo 21 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y por el Real Decreto 919/2010, de 16

de julio y Ley 9/2013, de 4 de julio. Parcialmente derogado por Ley 13/96, de 30 de diciembre.)

En el ámbito autonómico:

a) Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias.

b) Reglamento 72/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

En el ámbito Comunitario:

Los principios comunitarios derivados de las políticas europeas en materia de transportes, definidas en los artículos 70 a 80 del Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas. Normas derogadas con la presente modificación:

La presente modificación no implica derogación alguna de la legislación reguladora de esta materia, siendo necesaria precisamente para lograr amoldarse a las determinaciones sancionadoras de aquellas.

III) ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, se adecúa al orden de distribución competencias previsto en nuestro ordenamiento jurídico. Así, se ha de partir de que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que *"en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios (...) Las potestades reglamentaria y de auto-organización."* Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dispone en su artículo 55, que *"en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas."*

La referida Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 86.2 que:

"Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable."

Aprobada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez surgen nuevas necesidades se ha de proceder a la modificación de la misma. Para la modificación de las Ordenanzas deben de seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

Dicha Ordenanza Municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio, de rango inferior a la Ley y sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

IV) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico: La cantidad que el Ayuntamiento puede obtener por las sanciones impuestas es imprevisible, pues dependerá de las actas y denuncias que se levanten por infracciones en la materia, así como de la gravedad de las conductas en ellas reflejadas. No obstante, a modo de mero título indicativo, los importes recaudados repercutirán favorablemente en el sector, empleándose para su mejora y modernización.

Impacto presupuestario: La modificación no supondrá impacto alguno en los Presupuestos de la Entidades Local.

Análisis de las cargas administrativas: No se aprecian cargas administrativas derivadas de esta norma.

V) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No se deriva de la norma propuesta impacto alguno por razón de género. Por todo lo cual se señala que tiene el mismo impacto en las mujeres que en los hombres, sin que puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias en función del género.

VI) RESUMEN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Habiéndose publicado en el perfil de transparencia de esta Corporación Municipal trámite de consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y cumpliendo igualmente con lo estipulado en el artículo 17 h) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias. Precepto que dispone que la participación ciudadana en los Ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, a través de los siguientes medios, incluyendo las Consultas ciudadanas. Ha transcurrido el plazo establecido al efecto sin la presentación de opinión o propuesta alguna al respecto.

QUINTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en conexión con lo dispuesto en la LBRL, se ha de recabar el informe de los Servicios Jurídicos. Habiéndose obtenido con fecha de entrada en este Servicio Administrativo de 20 de marzo de 2018. En el cual se manifiesta que no se formulan observaciones al informe jurídico del servicio de fecha 14 de marzo de 2018, en relación a las modificaciones introducidas en los artículos 43,45 y 44 II D) de la Ordenanza vigente.

SEXTA.- El artículo 127.1.a de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas". Habiéndose aprobado el proyecto de modificación del régimen sancionador de la ordenanza municipal reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro con fecha de 23 de abril del 2018 por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

SÉPTIMA.- Respecto de la competencia y tramitación de la de la Ordenanza, es preciso señalar lo siguiente:

1- De acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

2- El artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información Pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

OCTAVA.- El artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Ordenanzas deberán ser publicadas en el boletín oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley.

NOVENA.- El artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, dispone que "las disposiciones de carácter general aprobadas por las corporaciones locales entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia respectivo, transcurrido el plazo de «vacatio legis» que en ella se determine y, en su defecto, a los 20 días".

SOBRE LA TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTA EN LA ORDENANZA

PRIMERA.- La Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, distingue de un lado las sanciones aplicables a los conductores y de otro, las previstas para los titulares de la licencia. Estableciendo su artículo 43 el régimen sancionador aplicable a los conductores, del siguiente modo:

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

A) Para las faltas leves: Amonestación. - Tres amonestaciones en un año darán lugar a la suspensión del permiso municipal de conducir hasta un periodo de quince días. Las infracciones comprendidas en los apartados a), d) e I) llevarán aparejada, en todo caso, la suspensión del permiso municipal de conducir por un periodo de quince días.

B) Para las faltas graves: suspensión del permiso municipal desde de 15 días hasta seis meses. Las infracciones comprendidas en los apartados a), b), e), f), i), f), k), I), y m) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir de hasta seis meses. La infracción tipificada con la letra a) del citado artículo 41 llevarán aparejada, además, la inmovilización del vehículo y su depósito en dependencias municipales.

C) Para las faltas muy graves.

1. Suspensión del permiso municipal de conducir desde seis meses hasta un año.

2. Retirada definitiva del permiso municipal de conducir. La infracción comprendida en el apartado i) de las faltas muy graves llevará, en todo caso, aparejada la retirada definitiva del permiso municipal de conducir.

De otro lado, el artículo 45 de la misma, se encarga de regular el régimen sancionador aplicable a los titulares de las licencias, en los siguientes términos:

A) Para las faltas leves.

1. Amonestación. Tres amonestaciones en un año, darán lugar a la suspensión del permiso de conducir hasta quince días.

2. Suspensión de la licencia municipal hasta quince días. La infracción comprendida en el apartado c) de faltas leves del artículo 43 llevará, en todo caso, aparejada la suspensión de la licencia municipal hasta quince días.

B). Para las faltas graves

1. Suspensión de la licencia municipal de 15 días a seis meses. Las infracciones comprendidas en los apartados b), d), e), g) e i) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión de la licencia municipal de seis meses.

C). Para las faltas muy graves.

1. Suspensión de la licencia municipal de seis meses hasta un año.
2. Retirada definitiva de la licencia municipal.

Las infracciones comprendidas en los apartados a), b), c), e), f), g), h), e I) de las tipificadas como muy graves del artículo anterior llevarán, en todo caso, aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Comparando dicho régimen sancionador, con el estipulado en el Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, nos encontramos con grandes discrepancias, siendo un ejemplo de ello la sanción aplicable en la Ordenanza a prestar servicio los días de descanso, la cual lleva aparejada en aplicación de esta norma, la suspensión definitiva del permiso municipal de conducir. En contraste con esta regulación, la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de canarias sanciona expresamente esta conducta estableciendo el artículo 108 para la misma, la multa de 401 a 600 euros. Otra muestra de estas discrepancias la encontramos en la sanción relativa a no tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros por daños a terceros, sanción para la que la Ordenanza establece directamente la retirada definitiva de la licencia municipal, mientras que la Ley Sectorial dispone que se sancionarán con multa de 2.001 a 4.000 euros.

Tras la exposición de estos ejemplos y sin entrar a valorar una por una las infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal, se ha de resaltar que la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, establece un régimen sancionador menos represivo que el desarrollado por la Ordenanza Municipal, así en la LOTCC, y en concepto de medidas accesorias, se prevé la pérdida de validez de todas las autorizaciones de que fuese titular el infractor, únicamente para la comisión de infracciones de singular gravedad, no estando amparadas estas medidas fuera de estos supuestos cualificados. Lo que claramente contrasta con lo contemplado por los artículos 43 y 45 de la Ordenanza Municipal, preceptos que prevén para todas las infracciones graves o muy graves y por tanto, no sólo para tipos singulares de infracciones muy graves, la sanción de suspensión de la licencia y autorización, así como la retirada definitiva de las mismas.

Teniendo presente que la materia sancionadora tiene como fundamento clave el principio de proporcionalidad, el cual supone una adecuación entre la infracción cometida y la sanción aplicable. Pronunciándose en este sentido el artículo 39 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal expresa: "En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de

sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción". De lo expuesto se deduce que para la aplicación de una adecuada sanción, se ha de verificar que dicha medida sancionadora es apta para alcanzar los fines que justifican su nacimiento y que produce la menor injerencia posible en la esfera jurídica de los particulares. Extremo que incumple la actual redacción de la Ordenanza Municipal al no prever la retirada de la licencia y permiso de conducción para supuestos de singular gravedad. Proponiéndose una modificación de la actual redacción de los artículo 43 y 45 de la misma.

Debiendo quedar redactado el artículo 43 de la OM en los siguientes términos:

"Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes aplicables a los conductores, se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias o norma que la sustituya"

Mientras que para el artículo 45 de la OM, se establece la siguiente propuesta de redacción:

"Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes, relativas a los titulares de licencias, se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias o norma que la sustituya"

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 44-III d)

Detectada la existencia de una imprecisión en la actual redacción del artículo 44.III.d) el cual afirma en su tenor literal que constituye infracción muy grave: *"El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 21, siempre que su duración sea superior a sesenta días"*. No haciendo alusión el mentado artículo 21 a revisión alguna. Siendo el artículo 16.4 el que se pronuncia sobre las revisiones exigidas por el Ayuntamiento. Se propone una modificación del artículo 44. III.d) debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

"El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 16.4, siempre que su duración sea superior a sesenta días"

En virtud de lo expuesto, y a la vista de lo previsto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone que el Pleno acuerde:

PRIMERO.- Proceder a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, en cuanto a la redacción actual de los artículos 43, 44. III D) y 45.

SEGUNDO.- Otorgar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.b) de la 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, trámite de información Pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces

provisional, quedando redactados los artículos de la Ordenanza de los términos seguidamente expuestos:

El artículo 43, quedará redactado en los siguientes términos:

"Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes aplicables a los conductores se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias o norma que la sustituya"

El artículo 44. III.d) quedará redactado en los siguientes términos:

"El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 16.4, siempre que su duración sea superior a sesenta días"

El artículo 45, se redactará en los siguientes términos:

"Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos precedentes, relativas a los titulares de licencias, se sancionarán por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme a lo dispuesto en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias o norma que la sustituya"

Se aprueba por unanimidad.

6. Expediente relativo a Modificación de Ordenanzas reguladoras de las Tasas por utilización privativa o especial de los bienes de dominio público y por la expedición de documentos administrativos y derogación de otras ordenanzas. Aprobación inicial.

Se da cuenta del expediente referencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de diciembre de 2017 se emitieron, en expedientes separados, los correspondientes informes por parte del Servicio de Gestión Tributaria, en relación a:

1. La propuesta relativa a la supresión de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, y derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes. (Expte. SGT 00230/2017 (Sin registro previo)).

2. La propuesta relativa a la modificación puntual del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal (Expte. SGT 00231/2017 (Sin registro previo)).

3. Y la propuesta relativa a la modificación puntual del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (Expte SGT 00232/2017 (Sin registro previo)).

Expedientes que se remitieron, a los efectos de recabar Dictamen preceptivo, al Tribunal Económico Administrativo Municipal con fecha 14 de diciembre de 2017 (recibido por el TEAM con fecha 18/12/2017).

Con fecha 12 de enero de 2018 se reciben en el Servicio de Gestión Tributaria, los Dictámenes favorables del TEAM en relación a la modificación propuesta relativa a la modificación puntual del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal (Expte. SGT 00231/2017 (Sin registro previo)) y a la modificación propuesta relativa a la modificación puntual del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (Expte. SGT 00232/2017 (Sin registro previo)).

Por su parte, con fecha 22 de enero de 2018 se recibe en el Servicio de Gestión Tributaria, el Dictamen favorable del TEAM en relación a la supresión de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, y derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes. (Expte. SGT 00230/2017 (Sin registro previo)). No obstante en este dictamen se advierte lo siguiente:

«Tercero: Se advierte no obstante una incorrecta técnica normativa al proponerse por un lado modificar las ordenanzas reguladoras de la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos" y de la "Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal" para incluir en ellas las tasas que aquí se suprimen y derogar por otro lado, y en procedimientos distintos, la actual regulación de las mismas condicionada a la aprobación definitiva de las modificaciones que se proponen en aquellas.

Lo correcto sin embargo sería que la aprobación de las nuevas tasas y la supresión de las vigentes y derogación de su ordenanza reguladora se produjese en unidad de acto.»

A la vista de lo anterior se procede a ACUMULAR en un ÚNICO EXPEDIENTE, Expte. SGT 00008/2018 (Sin registro previo), los expedientes SGT 00230/2017 (Sin registro previo), SGT 00231/2017 (Sin registro previo) y SGT 00232/2017 (Sin registro previo), a los efectos de su tramitación conjunta, dado que los mismos guardan íntima conexión entre sí.

Dado que los informes emitidos por el TEAM en relación con los exptes. SGT 00230/2017 (Sin registro previo), SGT 00231/2017 (Sin registro previo) y SGT 00232/2017 (Sin registro previo) son favorables en cuanto a las modificaciones que en los mismos se pretenden y que ahora se unifican en un único expediente SGT 00008/2018 (Sin registro previo), se procederá por parte de este Servicio a continuar con la tramitación de este, sin necesidad de solicitar nuevamente Dictamen al Tribunal Económico-Administrativo Municipal, incorporándose los mismos al expediente único SGT 00008/2018 (Sin registro previo).

SEGUNDO.- Con fecha 17 de abril de 2017 se recibió en esta unidad administrativa propuesta formulada por el Organismo Autónomo de Deportes, de PROYECTO de «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes».

En el Dispongo ÚNICO, III) del Acuerdo del Consejo Rector se señala que «Considerando que las modificaciones sustanciales expuestas representan la necesidad no ya de modificar la actual Ordenanza, sino de proponer una nueva Ordenanza Fiscal, se incorpore en el texto propuesto una Disposición derogatoria de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de uso de Instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros Servicios Administrativos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 22 de noviembre de 2012).»

A la vista de que en dicha solicitud se proponía la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de uso de Instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros Servicios Administrativos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 22 de noviembre de 2012) y la aprobación de una nueva Ordenanza que regulase la reserva de uso de Instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros Servicios Administrativos, se procedió por el Servicio de Gestión Tributaria, al análisis de la verdadera naturaleza jurídica de los supuestos que en la misma se contemplaban, emitiéndose con fecha 11 de septiembre de 2017 Informe del Servicio de Gestión Tributaria, conformado por la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, con fecha 12 de septiembre de 2017, relativo al proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, concluyendo que la práctica totalidad de los ingresos derivados de la misma han de calificarse como precios públicos esto es, un ingreso de derecho público, no tributario, sin carácter coactivo, que se define por el ordenamiento vigente como una contraprestación pecuniaria satisfecha por la prestación de un servicio o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando sean de solicitud voluntaria por los administrados y puedan prestarse, en su caso, por el sector privado, con excepción de dos supuestos que seguirán teniendo la calificación de Tasa:

1. Tasa por uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas, previsto en el ANEXO A.13 de la vigente Ordenanza Fiscal.
2. Tasa por prestación de servicios administrativos prevista en el ANEXO B, de la vigente Ordenanza Fiscal.

A los efectos de determinar si se cumple el requisito de que las actividades enumeradas en la vigente Ordenanza Fiscal se presten o realicen también por el sector privado, el Servicio de Gestión Tributaria solicitó al OAD, con fecha 17 de agosto de 2017 (recibido por el OAD el 21 de agosto de 2017) INFORME sobre si las actividades enumeradas en la misma se prestan o realizan en régimen de monopolio de hecho o de derecho por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o si por el contrario, se prestan también por otras entidades privadas.

Con fecha 24 de agosto de 2017 se recibe en el SGT informe del OAD de fecha 22 de agosto de 2017 en el que se concluye que las actividades comprendidas en los apartados A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11, A.12, A.13 y A.14 del proyecto de ordenanza remitido a informe no se prestan en régimen de monopolio de hecho o de derecho, por cuanto se prestan también por otras entidades privadas, mientras que las actividades comprendidas en los apartados A.15 (Tasa por uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas) y B (Prestación de servicios administrativos), por su propia naturaleza, se prestan en régimen de monopolio.

TERCERO.- Las conclusiones recogidas en el Informe del Servicio de Gestión Tributaria de fecha 11 de septiembre de 2017, conformado por la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, con fecha 12 de septiembre de 2017, son las siguientes:

«PRIMERO.- PROCEDER por parte del Servicio de Gestión Tributaria a DEVOLVER al Organismo Autónomo de Deporte el expediente de "proyecto" de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, ya que la verdadera naturaleza de la práctica totalidad de los ingresos contenidos en la misma han de calificarse como PRECIOS PÚBLICOS, y no como Tasas, no siendo, por lo tanto, competente el Servicio de Gestión Tributaria para la tramitación de la elaboración de la nueva ordenanza que se propone, en cuanto no estaríamos ante una ordenanza fiscal que venga a regular un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria.

SEGUNDO.- Por su parte, el Servicio de Gestión Tributaria procederá, con arreglo a este mismo Informe a:

1. Tramitar la supresión de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL

2. Integrar en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, mediante la oportuna modificación, la Tasa por la prestación de servicios administrativos para la tramitación de permiso/autorización/licencia para la celebración de evento deportivo en el dominio público municipal (excepto en instalaciones deportivas municipales), añadiendo para ello un nuevo apartado, el apartado N) en el ANEXO a que hace referencia, conforme al cuadro siguiente:

Tramitación de permiso/autorización/licencia para la celebración de evento deportivo en el dominio público municipal (excepto en instalaciones deportivas municipales)	Por permiso/autorización/licencia.	96,50 €
--	------------------------------------	---------

3. Integrar en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, mediante la oportuna modificación del ANEXO al que hace referencia el artículo 5.2 de la OF_OVP, la tasa por uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas (tarifas contenidas en el ANEXO, letra L)), con la redacción siguiente:

TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1.- COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y PISCINA MUNICIPAL "ACIDALIO LORENZO"

a) ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR:	a.1) COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.: 0,70 €/M2
	a. 2) PISCINA "A. LORENZO: 0,70 €/M2
b) ESPACIO PUBLICITARIO EXTERIOR:	a.1) COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.: 1´00 €/M2
	a.2) PISCINA "A. LORENZO: 1´00 €/M2

2.- RESTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TIPO ESPACIO	CARACTERÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL ESPACIOS.	TASA POR DÍA
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	1´00 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0,40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´40 €/M2

En caso de que el anunciante sea una agencia de publicidad, el importe a liquidar será del 60% de la tasa anteriormente señalada para cada concepto, debido a que afrontan mayores gastos de comercialización y fijación.

Los gastos de instalación de los espacios publicitarios y su mantenimiento así como de la integración de iluminación, en su caso, junto con la retirada definitiva del anuncio, serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa, entendiéndose por tal, a estos efectos, a la persona física o jurídica que ha sido autorizado para el uso por la Administración municipal.»

CUARTO.- Con fecha 29 de septiembre de 2017 se recibe en el Servicio de Gestión Tributaria Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes de fecha 27 de septiembre de 2017 relativo al «Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, a efectos de desistimiento del proyecto, así como de acordar la incoación de expediente relativo a aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife».

En el Punto SEGUNDO del Acuerdo del Consejo Rector del OAD de fecha 29 de septiembre de 2017 se DESISTE del procedimiento de aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes acordado en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2017, disponiendo LA CONSERVACIÓN del trámite correspondiente al «INFORME ECONÓMICO» emitido en el expediente con fecha 8 de marzo de 2017, exclusivamente en lo referido, en lo que ahora interesa, a los conceptos "TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DE PERMISO/AUTORIZACIÓN/LICENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (EXCEPTO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES)" y "TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS" y la propia propuesta acordada por el Consejo rector en relación con los citados conceptos, a efectos de que por el Servicio de Gestión Tributaria se pueda proceder a integrar los mismos en los Anexos de las vigentes Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por expedición de documentos administrativos y Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los bienes de dominio público municipal, respectivamente y mediante las oportunas modificaciones, sin necesidad de la emisión de nuevos informes económicos.

QUINTO.- Conforme a la Conclusión SEGUNDA del Informe del Servicio de Gestión Tributaria de fecha 11 de septiembre de 2017, conformado por la Coordinación

General de Hacienda y Política Financiera, con fecha 12 de septiembre de 2017, se procede por parte del Servicio de Gestión Tributaria a acordar la incoación del presente expediente (Expte. SGT_00008/2018) relativo a:

1. La supresión de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.

2. La modificación puntual del ANEXO de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal al que hace referencia el artículo 5.2 de la OF_OVP, para incorporar al mismo la tasa por uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas (tarifas contenidas en el ANEXO, letra L)), conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL con la redacción siguiente:

TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

1.- COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y PISCINA MUNICIPAL "ACIDALIO LORENZO"

a) ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR:	a.1) COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.: 0,70 €/M2
	a. 2) PISCINA "A. LORENZO: 0,70 €/M2
b) ESPACIO PUBLICITARIO EXTERIOR:	a.1) COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.: 1´00 €/M2
	a.2) PISCINA "A. LORENZO: 1´00 €/M2

2.- RESTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TIPO ESPACIO	CARACTERÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL ESPACIOS.	TASA POR DIA
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	1´00 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0,40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´40 €/M2

En caso de que el anunciante sea una agencia de publicidad, el importe a liquidar será del 60% de la tasa anteriormente señalada para cada concepto, debido a que afrontan mayores gastos de comercialización y fijación.

Los gastos de instalación de los espacios publicitarios y su mantenimiento así como de la integración de iluminación, en su caso, junto con la retirada definitiva del anuncio, serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa, entendiendo por tal, a estos

efectos, a la persona física o jurídica que ha sido autorizado para el uso por la Administración municipal.»

3. Y la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos añadiendo al ANEXO un nuevo apartado, el apartado N), en el que se recoja la Tasa por la prestación de servicios administrativos para la tramitación de permiso/autorización/licencia para la celebración de evento deportivo en el dominio público municipal (excepto en instalaciones deportivas municipales), conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL con la redacción siguiente:

«N.- Tramitación de permiso/autorización/licencia para la celebración de evento deportivo en el dominio público municipal (excepto en instalaciones deportivas municipales), 96,50 Euros por permiso/autorización/licencia.»

SEXTO.- Por lo que se refiere a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ya en el artículo 2.2,1) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal se establece, como hecho imponible que origina la exigencia de esta tasa, la Utilización de bienes de servicio público y terrenos de uso público con fines publicitarios.

Por su parte, el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal señala que «Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán los que se determinan en el anexo que se adjunta a la misma».

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ya en el artículo 2 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos se establece, que el hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las oficinas y dependencias de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos (Organismo Autónomo de Cultura, Organismo Autónomo de Deportes, Gerencia de Urbanismo y Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas).

Por su parte, el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos señala que «La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar de acuerdo con las tarifas que figuran en el anexo de la presente Ordenanza, que forma parte integrante de la misma».

OCTAVO.- Finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la LPACAP, se añade un PREÁMBULO, tanto al texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, como al texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, en el que se pretende justificar suficientemente su adecuación a los principios de buena regulación (Necesidad, Eficacia, Proporcionalidad, Seguridad jurídica, Transparencia, y Eficiencia).

NOVENO.- Dado que durante la tramitación de estos expedientes se ha producido la integración del Organismo Autónomo de Deportes en el Área de Gobierno de

Promoción Económica, Empleo, Calidad de vida y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme Decreto dictado por el Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 09 de enero de 2018, relativo a la modificación de la estructura organizativa de órganos y unidades administrativas del Excmo. Ayuntamiento y aprobación de disposiciones organizativas complementarias, publicado en el BOP nº 11/2018, de 24 de enero. El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1º de enero de 2018 conforme a su Disposición FINAL.

DÉCIMO.- Las modificaciones propuestas en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL son las siguientes:

1.- INTRODUCIR UN PRÉAMBULO, con la siguiente redacción:

El artículo 20.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte el apartado 3º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

(...) s) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local

El artículo 15.1 de TRLRHL señala que, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

La modificación que ahora se pretende y cuyo objetivo fundamental es incorporar a esta Ordenanza Fiscal un nuevo apartado en el ANEXO L), «TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS», que se regulaba con anterioridad en la «Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes», se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

2.- INTRODUCIR EN EL ANEXO L) la tasa por uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas, con la redacción siguiente:

TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

1.- COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y PISCINA MUNICIPAL "ACIDALIO LORENZO"

a) ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR:	a.1) COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.: 0,70 €/M2
	a. 2) PISCINA "A. LORENZO: 0,70 €/M2
b) ESPACIO PUBLICITARIO EXTERIOR:	a.1) COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.: 1´00 €/M2
	a.2) PISCINA "A. LORENZO: 1´00 €/M2

2.- RESTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TIPO ESPACIO	CARACTERÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL ESPACIOS.	TASA POR DIA
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	1´00 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0,40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0´60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0´40 €/M2

Para los supuestos previstos en este apartado y en el caso de que el anunciante sea una agencia de publicidad, el importe a liquidar será del 60% de la tasa anteriormente señalada para cada concepto, debido a que afrontan mayores gastos de comercialización y fijación.

Los gastos de instalación de los espacios publicitarios y su mantenimiento así como de la integración de iluminación, en su caso, junto con la retirada definitiva del anuncio, serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa, entendiéndose por tal, a estos efectos, a la persona física o jurídica que ha sido autorizado para el uso por la Administración municipal.

UNDÉCIMO.- Las modificaciones propuestas en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS son las siguientes:

1.- INTRODUCIR UN PRÉAMBULO, con la siguiente redacción:

El artículo 20.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte el apartado 4º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...) a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

El artículo 15.1 de TRLRHL señala que, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

La modificación que ahora se pretende y cuyo objetivo fundamental es incorporar a esta Ordenanza Fiscal un nuevo apartado, apartado N) en el ANEXO, «TRAMITACIÓN DE PERMISO/AUTORIZACIÓN/LICENCIA PARA LA CELABRACIÓN DE

EVENTO DEPORTIVO EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (EXCEPTO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES)», que se regulaba con anterioridad en la «Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes», se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

2.- EN EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA FISCAL, SE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO 1º DEL MISMO, EN EL SENTIDO SIGUIENTE:

DONDE DICE:	QUE PASE A DECIR:
Art. 2.- El hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las oficinas y dependencias de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos (Organismo Autónomo de Cultura, Organismo Autónomo de Deportes, Gerencia de Urbanismo y Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas).	Art. 2.- El hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las oficinas y dependencias de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos (Organismo Autónomo de Cultura, Gerencia de Urbanismo y Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas).

Con la reciente incorporación del Organismo Autónomo de Deportes a la estructura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con efectos a partir del 1º de enero de 2018, no tiene sentido mantener en este precepto la referencia al «Organismo Autónomo de Deportes».

3.- INTRODUCIR EN EL ANEXO un nuevo apartado, apartado N, con la redacción siguiente:

N.- Tramitación de permiso/autorización/licencia para la celebración de evento deportivo en el dominio público municipal (excepto en instalaciones deportivas municipales), 96,50 Euros por permiso/autorización/licencia.

DUODÉCIMO.- En todo caso la entrada en vigor, tanto de la SUPRESIÓN de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, como de la DEROGACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, así como de la modificación puntual del ANEXO de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal y del ANEXO de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, quedará condicionada a la entrada en vigor de la Ordenanza que regule los Precios Públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuya tramitación corresponde al Organismo Autónomo de Deportes.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha, 22/02/18, se da traslado por este Servicio de Gestión de Tributaria de la citada propuesta a la Asesoría Jurídica formulando petición de informe preceptivo, siendo devuelto el citado expediente con fecha, 12/03/2018, formulándose las siguientes observaciones:

1. *«No consta cumplimiento del artículo 129.7 de la Ley 39/2015 PACAP que señala que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera»*

Hay que tener en cuenta que la supresión de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes y consiguiente derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, implicará en todo caso la aprobación de una nueva ordenanza municipal, la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En este caso y por lo que se refiere al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera señalar que los mismos no se verán alterados, ya que la nueva ordenanza de precios públicos que sustituye a la Ordenanza Fiscal de Tasas que ahora se deroga, seguirá gravando las mismas actividades y usos de instalaciones deportivas, cambiando únicamente la naturaleza del ingreso, pasando de tasas a precios públicos.

El cambio de la naturaleza del ingreso quedó suficientemente acreditado en el informe del Servicio de Gestión Tributaria de fecha 11 de septiembre de 2017, conformado por la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera, con fecha 12 de septiembre de 2017 que forma parte de este expediente (folios 11-14).

2. *«No consta sustanciado la consulta pública que prescribe el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 PACAP (en este caso, de especialidad por razón de la materia, en relación con su DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA»*

La Consulta de la Dirección General de Tributos de fecha 10 de enero de 2018 en relación con el asunto: «Impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales» aclara los supuestos en que es necesario cumplir con el requisito de la «Consulta previa». De la misma podemos destacar lo siguiente:

«...Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local (LRBRL), como el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son leyes especiales por razón de la materia, por cuanto que regulan el procedimiento de aprobación, bien de ordenanzas municipales, bien de ordenanzas fiscales, con el añadido de que la LRBRL complementa al TRLRHL en la regulación que este último contiene respecto a las ordenanzas fiscales.

Asimismo, en el artículo 17 del TRLRHL que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales ya prevé la participación de los ciudadanos a través de la exposición pública de los acuerdos provisionales durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el

expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales habrán de ser resueltas por la entidad local antes de proceder a la aprobación de la redacción definitiva de la ordenanza fiscal.

La disposición adicional primera de la Ley 39/2015 admite especialidades en el procedimiento, pero dichas especialidades deben discurrir dentro del marco del procedimiento común y para ello deben establecerse respetando las limitaciones establecidas.

El trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento y se sustancia a través del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLRHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medio electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente...Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

En consecuencia en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

3. Necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales.

A este respecto, hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

Por lo tanto se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.»

A la vista de lo anterior, desde el Servicio de Gestión Tributaria se entiende que en el expediente que nos ocupa en ningún caso debe sustanciarse el trámite de consulta previa:

1.- Por un lado se propone justo lo contrario, la supresión de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, y consiguiente derogación (no elaboración) de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes.

En su caso dicho trámite ha debido de ser cumplido por el Servicio de Deportes con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, proyecto aprobado con carácter provisional en el Pleno ordinario de fecha 23 de enero de 2018.

2.- Por otro lado, y dado que nos encontramos con modificaciones parciales de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por expedición de documentos administrativos y de Utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, la propia Ley 39/2015 permite obviar el trámite de consulta previa.

1. Según consta en el Informe de la Asesoría Jurídica *«No consta la imposición en esta Entidad Local de tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, presupuesto necesario para proponer su supresión, ni tampoco consta publicada la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, presupuesto necesario para proponer su derogación...»*.

Debido a un error en la Sede electrónica de esta Corporación no figuraba publicada, entre otras, la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes. No obstante, dicha omisión ha sido resuelta, tal y como se acredita mediante copy de pantalla de la web municipal que se incorpora a este expediente.

2. La Asesoría Jurídica también propone un cambio en la redacción tanto en la supresión y derogación de la tasa por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, así como en la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, a los efectos de hacer coincidir la entrada en vigor de todas las modificaciones propuestas con la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Se procede, por parte del Servicio de Gestión Tributaria a modificar la redacción de la propuesta.

3. Finalmente y entre «otras consideraciones», la Asesoría Jurídica señala que *el expediente recibido no cumple todas las prescripciones del artículo 70.2 de la Ley 39/2015*. Si bien conforme al artículo 70.2 de la Ley 39/2015 los expedientes deberán, entre otros, tener formato electrónico, lo cierto es que en la actualidad, se está trabajando en la implantación del expediente electrónico en toda la Corporación, si bien el mismo aún no ha sido implantado con éxito en todos los servicios. Se procede por parte del Servicio de Gestión Tributaria a incorporar el «índice numerado» del expediente.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha, 19/03/18, se da traslado por este Servicio de Gestión de Tributaria de la citada propuesta a la Intervención General de Fondos a los efectos que se emitiera el preceptivo Informe el cual ha sido recibido por este Servicio con fecha, 19/04/2018, siendo el mismo de conformidad con la propuesta formulada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Constitución Española reconoce a las Entidades Locales, en su art. 133.2, potestad para establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y

las leyes, constituyendo esta una de las manifestaciones más intensas del principio de autonomía (art. 137 CE) y elemento clave para el logro del principio de suficiencia financiera (142 CE). Desde la perspectiva financiera la autonomía significa recursos propios y capacidad de decisión sobre el empleo de estos recursos, supone que los Entes locales no están sometidos plenamente a otras instancias de poder en el ámbito de los recursos económicos sino que es necesaria la disponibilidad de un margen de competencia propia, esto es, comporta el reconocimiento a los Entes Locales de una cierta capacidad para tomar decisiones propias sobre sus ingresos así como una responsabilidad por tales decisiones ante sus vecinos.

SEGUNDO.- En cuanto a la acumulación de expedientes administrativos, es de aplicación artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas que recoge la acumulación de expedientes administrativos cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

TERCERO.- Según dispone el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la SUPRESIÓN DE LAS TASAS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE DEPORTES, Y DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE DEPORTES hemos de señalar que conforme el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos tendrán la consideración de Precios Públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El artículo 41 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone que «las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1,B) de esta Ley». Circunstancias que no son otras que las siguientes:

- 1.- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- 2.- Y que se presten o realicen por el sector privado

En caso contrario, es decir, cuando no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o no se presten o realicen por el sector privado, nos encontraríamos ante una Tasa y no ante un Precio Público.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL y DEL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS hemos de partir del artículo 2.2,a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en virtud del cual las Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. Así:

1. El art. 2.2) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal dispone que las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del dominio público local que originan la exigencia de tasas, son, entre otras, las siguientes:

(...) I) Utilización de bienes de servicio público y terrenos de uso público con fines publicitarios.

2. Por su parte, el artículo 2 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos establece, que el hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las oficinas y dependencias de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos (Organismo Autónomo de Cultura, Organismo Autónomo de Deportes, Gerencia de Urbanismo y Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas).

Conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

A su vez el artículo 25 del TRLRHL dispone que el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura de coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

SEXTO.- Dado que durante la tramitación de estos expediente se ha producido la integración del Organismo Autónomo de Deportes en el Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Calidad de vida y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme Decreto dictado por el Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 09 de enero de 2018, relativo a la modificación de la estructura organizativa de órganos y unidades administrativas del Excmo. Ayuntamiento y aprobación de disposiciones organizativas complementarias, publicado en el BOP nº 11/2018, de 24 de enero habrá que tener en cuenta lo previsto en el mismo. El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1º de enero de 2018 conforme a su Disposición FINAL.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la adopción del acuerdo de aprobación y modificación de las ordenanzas previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno, dictamen de la Comisión de Presidencia, Organización, Tecnología, Participación Ciudadana, Hacienda y Recursos Humanos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Acuerdo de modificación provisional se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Como Ayuntamiento de población superior a 10.000 habitantes, este Acuerdo deberá ser publicado, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, el Acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En la tramitación del expediente, deberá recabarse informe de la Asesoría Jurídica y Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal, así como someterse el mismo a informe de la Intervención General.

OCTAVO.- Con independencia de los trámites expuestos en el devenir del procedimiento establecido para la tramitación del presente expediente, en el mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los art. 127 a 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, encuadrados dentro del Título VI que regula "La iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".

Por todo lo anteriormente expuesto se propone elevar al Excmo. Pleno de la Corporación, previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad y Dictamen de la Comisión de Presidencia, Organización, Tecnología, Participación Ciudadana, Hacienda y Recursos Humanos, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acumular en un único expediente, Expte. SGT 00008/2018 (Sin registro previo), los expedientes SGT 00230/2017 (Sin registro previo), SGT 00231/2017 (Sin registro previo) y SGT 00232/2017 (Sin registro previo), a los efectos de su tramitación conjunta, dado que los mismos guardan íntima conexión entre sí, teniendo en cuenta que constan en el expediente SGT 00008/2018 (Sin registro previo) los Dictámenes favorables del TEAM en relación a las modificaciones propuestas en los expedientes SGT 00230/2017 (Sin registro previo), SGT 00231/2017 (Sin registro previo) y SGT 00232/2017 (Sin registro previo) que ahora se acumulan, continuándose con la tramitación del expediente sin necesidad de recabar un nuevo Dictamen del TEAM.

SEGUNDO.- Aprobar de forma provisional LA SUPRESIÓN de las TASAS por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes.

Supresión que no entrará en vigor hasta que entre en vigor la respectiva Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que está tramitando el Servicio de Deportes (anteriormente, OAD).

TERCERO.- Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes.

Derogación que no entrará en vigor hasta que entre en vigor respectiva Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que está tramitando el Servicio de Deportes (anteriormente, OAD).

CUARTO.- Aprobar de forma provisional la introducción de un PREÁMBULO, así como la incorporación de un nuevo apartado, apartado 6, al ANEXO L) "Utilización de bienes de dominio público con fines publicitarios (a. 2.2.1) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal", tal como se indica en el Anexo a este informe.

Esta modificación no entrará en vigor hasta que entre en vigor la respectiva Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que está tramitando el Servicio de Deportes (anteriormente, OAD).

QUINTO.- Aprobar de forma provisional la introducción de un PREÁMBULO, la modificación el párrafo 1º del artículo 2, así como la incorporación de un nuevo apartado, apartado N, al ANEXO a que hace referencia el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, tal como se indica en el Anexo a este informe.

Esta modificación no entrará en vigor hasta que entre en vigor la respectiva Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que está tramitando el Servicio de Deportes (anteriormente, OAD).

SEXTO.- Dar la tramitación correspondiente a la propuesta que se formula de conformidad con lo establecido en el TRLRHL procediendo su elevación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SÉPTIMO.- Someter a trámite de información pública y audiencia de los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. En el caso de que no se presente ninguna reclamación durante dicho plazo se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que proceda a realizar cuantos actos y gestiones sean precisos para la eficacia del presente acuerdo.

ANEXO

1. SUPRESIÓN de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes. Supresión que no entrará en vigor hasta que entre en vigor la respectiva Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. DEROGACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes. Derogación que no entrará en vigor hasta que entre en vigor la respectiva Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la piscina municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

PRIMERO.- INTRODUCIR UN PRÉAMBULO, con la siguiente redacción:

El artículo 20.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte el apartado 3º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

(...) s) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local

El artículo 15.1 de TRLRHL señala que, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

La modificación que ahora se pretende y cuyo objetivo fundamental es incorporar a esta Ordenanza Fiscal un nuevo apartado en el ANEXO L), «TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS», que se regulaba con anterioridad en la «Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes», se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

SEGUNDO.- INTRODUCIR UN NUEVO APARTADO, APARTADO 6, AL ANEXO L) "UTILIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CON FINES PUBLICITARIOS (A. 2.2.L), con la redacción siguiente:

6. TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y PISCINA MUNICIPAL "ACIDALIO LORENZO"

a) ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR:	a.1) COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.: 0,70 €/M2
	a. 2) PISCINA "A. LORENZO: 0,70 €/M2
b) ESPACIO PUBLICITARIO EXTERIOR:	a.1) COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.: 1'00 €/M2
	a.2) PISCINA "A. LORENZO: 1'00 €/M2

2. RESTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TIPO ESPACIO	CARACTERÍSTICA	SUPERFICIE TOTAL ESPACIOS	TASA POR DIA
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0'60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0'40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	1'00 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	1 Ó 2 INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0'60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0'40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO INTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0,40 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	HASTA 25 M2.	0'60 €/M2
ESPACIO PUBLICITARIO ORIENTAC. EXTERIOR	3 Ó MÁS INSTALACIONES	MAS DE 25 M2	0'40 €/M2

Para los supuestos previstos en este apartado y en el caso de que el anunciante sea una agencia de publicidad, el importe a liquidar será del 60% de la tasa anteriormente señalada para cada concepto, debido a que afrontan mayores gastos de comercialización y fijación.

Los gastos de instalación de los espacios publicitarios y su mantenimiento así como de la integración de iluminación, en su caso, junto con la retirada definitiva del anuncio, serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa, entendiendo por tal, a estos efectos, a la persona física o jurídica que ha sido autorizado para el uso por la Administración municipal.

4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

PRIMERO.- INTRODUCIR UN PRÉAMBULO, con la siguiente redacción:

El artículo 20.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte el apartado 4º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...) a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

El artículo 15.1 de TRLRHL señala que, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

La modificación que ahora se pretende y cuyo objetivo fundamental es incorporar a esta Ordenanza Fiscal un nuevo apartado, apartado N) en el ANEXO, «TRAMITACIÓN DE PERMISO/AUTORIZACIÓN/LICENCIA PARA LA CELABRACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (EXCEPTO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES)», que se regulaba con anterioridad en la «Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes», se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

SEGUNDO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO 1º DEL ARTÍCULO 2, con la redacción siguiente:

Art. 2.- El hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las oficinas y dependencias de este Ayuntamiento y sus Organismos

Autónomos (Organismo Autónomo de Cultura, Gerencia de Urbanismo y Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas).

TERCERO. INTRODUCIR UN NUEVO APARTADO, APARTADO N, AL ANEXO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, con la redacción siguiente:

N.- TRAMITACIÓN DE PERMISO/AUTORIZACIÓN/LICENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (EXCEPTO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES), 96,50 Euros por permiso/autorización/licencia.

Se aprueba por unanimidad.

PARTE DECLARATIVA

MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

7. Moción que presentan D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, para el estudio de un Plan Municipal de responsabilidad social corporativa.

Se da cuenta luego de la Moción que literalmente copiada dice:

“Andrés Martín Casanova, concejal del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez más la Responsabilidad Social Corporativa se está implantando en el tejido empresarial y en las Entidades Locales como estrategia de comportamiento en la gestión de los recursos de cara a conseguir objetivos de sostenibilidad y respeto a las personas y el medio ambiente.

El municipio de Santa Cruz de Tenerife como capital de provincia y de comunidad autónoma, tiene una envergadura considerable en cuanto a la administración de activos y recursos, de atención a una población de más 205.000 habitantes y a la relación con una cantidad importante de empresas proveedoras de obras y servicios.

La estructura organizativa del Ayuntamiento es cada vez más compleja y se precisa de una coordinación especial que incorpore a los diferentes servicios y departamentos al cumplimiento de objetivos generales del Consistorio.

La actuación del Ayuntamiento debe ser ejemplarizante ante las empresas que convenían, colaboran o contratan con él y debe promover mediante el ejemplo a la implantación de la Responsabilidad Social Corporativa en dichas empresas y proveedores.

Un Ayuntamiento responsable no solo debe cumplir sino, también, velar porque se cumplan los principios sociales y de sostenibilidad medio ambiental, entre otros. Por ética no puede ser cómplice de su incumplimiento, por imagen no debe permitírsele y, sobre todo, por responsabilidad debe ser modelo de su cumplimiento.

Es así que la contratación pública no es sólo un medio para proveer de bienes y servicios a la Administración, es además un potente inductor para la consecución de otras finalidades sociales, tales como la calidad en el empleo de las personas al servicio de las empresas contratistas o la conservación del Medio Ambiente, con lo que se promueve el uso eficiente de los recursos, mediante el ejemplo responsable que el Ayuntamiento quiere imprimir a su política de contratación. Buena muestra de ello es, primar las proposiciones que generen empleo y penalizar las que impliquen la pérdida del mismo o de unas inadecuadas condiciones de trabajo.

Para la consecución de estos fines, es necesario el diseño y elaboración de un Plan Municipal para la Responsabilidad Social Corporativa que persiga, entre otros, tres objetivos esenciales:

- Mejorar la calidad en el empleo de los/as trabajadores/as por cuenta de las empresas contratistas.
- Promocionar la sostenibilidad y evitar agresiones al Medio Ambiente.
- Fomentar la transparencia, participación y colaboración.

Para la consecución de estos objetivos se debe diseñar y describir distintas herramientas, algunas de mera sensibilización con los/as empleados/as y grupos de interés, otras, como la modificación de los pliegos de condiciones para introducir criterios de tipo social y medioambiental en el objeto del contrato, sus especificaciones, valoración y condiciones especiales de ejecución, destacando las que hacen referencia al mantenimiento de las condiciones de trabajo, fomentar la paridad en la contrataciones e incentivar la contratación de discapacitados/as, el ahorro de energía, los materiales reciclados o el empleo de materiales ecológicos; y otras de responsabilidad social tales como el destino de un 0,7% del precio del contrato para proyectos que estimulen estas políticas, o la dación de cuentas a la ciudadanía sobre los impactos conseguidos y costes comparados de la tramitación de un contrato.

Metodológicamente el plan debe desarrollarse a través de diferentes líneas estratégicas que emanan de una fase previa de diagnóstico, en la que se analicen, por ejemplo, los problemas como la calidad en el empleo al servicio de los contratos públicos y la preocupación por el medio ambiente.

Una serie de acciones que, combinadas con las herramientas adecuadas, conseguirán resultados e impactos en la ciudadanía, medibles y evaluables.

Con ello se pretende contribuir a la construcción de un sistema de responsabilidad social que devuelva a la Sociedad una buena parte de lo conseguido con su esfuerzo económico, mediante la mejora de la calidad de vida de las personas, especialmente de las más vulnerables.

Las/os ciudadanas/os no son meros administrados y hay que tratarles como participes en la gestión y en el diseño de objetivos mediante la participación ciudadana y la transparencia, no podemos olvidar que son los que financian y los que eligen cuando votan.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista somete a votación la siguiente MOCIÓN para aprobar los siguientes

ACUERDOS

(Texto consensuado)

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife elaborará y pondrá en marcha un Plan Municipal para fomentar la responsabilidad social corporativa en las empresas de la ciudad.

Se aprueba por unanimidad.

8. Moción que presenta D. Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejal del Grupo Municipal Socialista, para conmemoración del día de visibilidad lésbica.

Antes de entrar en el debate de este punto del Orden del Día, y en el turno de participación ciudadana interviene D^a Cristina Pérez Sánchez, del Colectivo Algarabía.

Tras ello se da cuenta de la Moción que literalmente dice:

"Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejal del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN

ANTECEDENTES

Desde que se conmemorara por vez primera en España, hace ahora diez años, el Día de la Visibilidad Lésbica recuerda cada 26 de abril la realidad en que viven las lesbianas en el mundo, denuncia la discriminación a la que aún se ven sometidas y reivindica políticas públicas que garanticen la erradicación de la lesbofobia.

Hemos de recordar que las mujeres que desean y aman a otras mujeres no solo han sido perseguidas, encarceladas, torturadas y asesinadas por ese motivo a lo largo de la historia remota y reciente en nuestro país, tanto de forma institucional como particular; a día de hoy la persecución institucional sigue produciéndose en muchas partes del planeta, y en muchos estados la práctica de la homosexualidad sigue siendo considerada delictiva y se vulneran de forma sistemática los derechos generales de las mujeres.

Del mismo modo, incluso en aquellos países que, como el nuestro, han sido pioneros en el reconocimiento de derechos para las personas LGTB a través de iniciativas del Partido Socialista como la Ley 13/2005, que hizo posible el matrimonio entre personas del mismo sexo, o la Ley 3/2007, que posibilitaba el cambio registral para las personas trans y que será actualizada próximamente; incluso en los países que hemos avanzado en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGTB seguimos observando intolerables casos de discriminación, tanto en la esfera de lo institucional como a pie de calle, donde es habitual que sigan produciéndose agresiones contra mujeres lesbianas, como desvelan los datos de los diferentes observatorios contra la LGTBfobia que empiezan a denunciar esta situación.

Por lo expuesto y argumentado, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

1º. Garantizar la seguridad de las lesbianas y la inviolabilidad de sus libertades a través de una legislación que persiga de forma efectiva los delitos de odio y garantice la igualdad de trato entre toda la ciudadanía, que forme adecuadamente al funcionariado, fundamentalmente en los ámbitos de la justicia y las fuerzas de seguridad, para sensibilizarlo frente a las diferentes formas de discriminación que soportan las mujeres, con especial mención del caso de las lesbianas; y que incida de forma específica y transversal en el sistema educativo, para asegurar que la totalidad del alumnado, independientemente de si es educado en centros públicos, concertados o privados, accede a información veraz y contrastada sobre la realidad de las lesbianas.

2º. Solicitar a la administración competente diferentes sistemas de información y sensibilización sobre la realidad de las lesbianas para el personal sanitario, así como protocolos médicos claros que no presuman la heterosexualidad de las pacientes, para garantizar así la adecuada atención sanitaria de todas las mujeres. Del mismo modo, modificar la legislación sobre reproducción asistida para que reconozca la situación de las mujeres solteras y de las mujeres emparejadas con otras mujeres, y garantice su acceso a las técnicas de reproducción asistida en igualdad de condiciones al de las parejas de diferente sexo.

3º. Asegurar el libre acceso a nuestro territorio a todas las personas solicitantes de asilo que argumenten ser perseguidas con motivo de su orientación sexual y/o identidad de género.”

Se aprueba por unanimidad.

9. Moción que presentan D^a Yaiza Afonso Higuera, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, para realización del Plenos Infantiles en Santa Cruz de Tenerife.

Se pasa a tratar luego de la siguiente Moción:

“Yaiza Afonso Higuera, concejala del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife esta MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los ejes esenciales que protagonizan los gobiernos de las administraciones locales.

Según el documento La participación ciudadana en el III Plan de gobierno abierto de España, para que exista participación real que desemboque en un Gobierno Abierto al que se aspira, es necesario que se cumplan los siguientes principios:

- Creación de espacios de encuentro, diálogo y trabajo con la sociedad.
- Desarrollo de plataformas de colaboración.
- Uso intensivo de la Web 2.0 y redes sociales.
- Construcción de la “Sociedad-Red”.
- El Estado comparte soberanía y responsabilidad con distintos niveles de gobierno y con ciudadanos.

- Innovación democrática: renovar el compromiso con ciudadanos desilusionados y relegitimar el Estado.
- Corresponsabilidad en la gestación de bienes democráticos.

Este sistema de Gobierno Abierto permite *"reforzar los vínculos que unen a los ciudadanos con sus gobernantes con el establecimiento de vías de diálogo más adecuadas para que los ciudadanos puedan ser más partícipes en el desarrollo de las políticas públicas"*.

En el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través del área de Participación Ciudadana, cuenta con iniciativas como los presupuestos participativos que pretenden fomentar las propuestas ciudadanas de cara a la gestión de una parte del presupuesto público municipal. También destacan otras propuestas participativas como ConRed destinado a la participación democrática desde la diversidad, colaborando con diferentes entidades ciudadanas del municipio.

Participación e infancia

En Derecho a la Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes. Guía Práctica para su Aplicación se defiende que los niños, las niñas y adolescentes participan en sus espacios. Pero la participación se les limita, es por ello que se hace muy necesario que incluyamos la perspectiva de participación e infancia y avancemos pensando en ella.

Pero para tener una ciudadanía participativa se debe comenzar fomentando la participación plena en la infancia. En el I Plan de Atención a la Infancia, la Adolescencia y las Familias del Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se analizó a través de las opiniones de los participantes cuál es el significado de la infancia, saliendo respuestas como:

- "La mejor etapa de la vida"
- "Etapa complicada para el ser humano que depende de cómo se viva se pueden desarrollar"
- "Edad en la que los niños deben ser felices y no faltarles de nada"

Si nos acercamos al concepto de participación infantil, podemos citar al pedagogo Francesco Tonucci que en el año 2015 dejó constancia de que se debe consultar los intereses, ilusiones y preocupaciones de los niños y las niñas.

"Nadie puede representar a los niños sin preocuparse por consultarlos, por implicarlos, por escucharlos. Hacer hablar a los niños no significa pedirles que resuelvan los problemas de la ciudad, creados por nosotros; significa, en cambio, aprender a tener en cuenta sus ideas y sus propuestas"

Por ello, el segundo eje del I Plan de Atención a la Infancia, la Adolescencia y las Familias del Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, alude a la participación infantil.

- Impulsar la participación infantil y juvenil

La UNICEF cuenta con el Programa Ciudades Amigas de la Infancia, y en concreto, el Comité Español se sumó en 2001 junto con el Ministerio de Sanidad, Políticas Sociales e Igualdad; la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y Adolescencia (IUNDIA). En este programa destaca la importancia de la participación infantil, algo que se refleja en la descripción de los derechos de los niños y niñas que realizan como principios esenciales:

- Las voces, ideas y opiniones de los niños sobre la ciudad que quieren son escuchadas y tenidas en cuenta en sus familias, comunidades y vida social.
- Con las aportaciones de los niños, se crea un espacio de convivencia mejor para toda la ciudadanía.
- Todos los niños reciben servicios básicos como sanidad y educación.
- Todos los niños son protegidos de la explotación, el abuso o la violencia.
- Todos los niños pueden caminar solos y seguros por las calles.
- Todos los niños cuentan con espacios de encuentro y de juegos para compartir con sus amigos así como espacios verdes y un ambiente sin contaminar.
- Los niños pueden participar en eventos sociales y culturales.
- Todos los niños tienen las mismas oportunidades, con independencia de su origen, religión, nivel de ingreso, género o discapacidad.

En esta línea, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acordó solicitar en el año 2017, al Comité Español de Unicef la participación de la ciudad en la próxima convocatoria para obtener el reconocimiento como "ciudad amiga de la infancia". El ser parte de esta red simboliza el diseño de políticas públicas eficaces basadas en la Convención sobre los Derechos de los niños y las niñas. Donde uno de sus objetivos principales lo presentamos a continuación:

- Promover la participación de los niños y niñas en la vida pública municipal a través de los Consejos de Infancia.

El Plan de Atención a la Infancia, la Adolescencia y las Familias y la participación

El I Plan de Atención a la Infancia, la Adolescencia y las Familias del Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tiene como principio escuchar a las niñas y a los niños, pero debemos preguntarles sus necesidades, escucharles de forma respetuosa, potenciar su creatividad e invitarlos a participar. Dentro de los objetivos específicos del plan y de cara a la promoción de la participación infantil se alude a:

- Crear espacios que permitan a la infancia explorar el derecho a la participación, y que se escuchen sus voces respecto a las necesidades sociales que les afectan en cada uno de los distritos.
- Crear un Consejo General de la Infancia en el municipio, representado por niños y niñas de cada distrito.

Actualmente se está creando el Consejo General de la Infancia en el Municipio. Tratándose de una herramienta esencial para recoger demandas y propuestas al gobierno municipal. Este consejo además, está en consonancia con que nuestro municipio sea reconocido como Ciudad Amiga de la Infancia, algo a lo que aspiramos a ser.

Plenos Infantiles

Actualmente existen visitas de colegios al salón de plenos municipal, pero se hace necesario dotar de contenidos prácticos a este tipo de visitas. Una manera de potenciar la participación infantil es a través de la realización de Plenos Infantiles. Estos plenos, además de ser una fuente de participación es una herramienta de conocimiento de la estructura de los ayuntamientos en general y del nuestro en particular. A través de la realización de plenos infantiles, niñas y niños pueden alcanzar los siguientes objetivos

- Conocer la estructura del Ayuntamiento.
- Familiarizarse con el proceso de elecciones municipales.
- Empezar a conocer las funciones de un pleno municipal.

Además de estos objetivos específicos mencionados, la realización de plenos infantiles fomenta en niñas y niños habilidades de comunicación, creatividad y elaboración de propuestas, fomento de convivencia escolar entre diferentes centros educativos, de valores, de espíritu crítico y de respeto a otras opiniones.

Un proyecto destinado a la realización de plenos infantiles no se basaría simplemente en la ejecución del pleno en sí, sino que estaría integrado por diferentes actividades encaminadas a que los niñas y los niños adquieran un aprendizaje integral que los ayude a ser futuras personas que participen activamente en la sociedad, que se conviertan en actrices y actores activos. Las actividades en torno a la realización de los plenos infantiles podrían ser semejantes a las que exponemos a continuación:

1. Búsqueda y recogida de información municipal.
2. Visitas a diferentes zonas del municipio.
3. Visitas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
4. Realización de campañas en centros educativos que participen.
5. Realización de elecciones en los centros participantes.
6. elaboración de manifiestos por centros.
7. Reuniones previas con niños/as electos.
8. Realización de Plenos escolares.

La realización de este tipo de plenos infantiles es una experiencia que enriquece el municipio presente y futuro. Es un modo de sembrar para que la juventud florezca, sea participativa y activa hoy y mañana.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

ACUERDA

(Texto consensuado)

1º. Los Grupos Municipales que forman el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, apoyan la labor del grupo de gobierno en el camino ya iniciado para la constitución de un órgano permanente consultivo y de participación infantil y de la adolescencia que posibilite tener en cuenta las opiniones de niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal y ante las administraciones implicadas en el bienestar de los menores. Dicho órgano facilitará que los niños, niñas y adolescentes puedan involucrarse en los procesos de toma de decisiones, haciendo escuchar su opinión a quienes tienen capacidad para decidir en los ámbitos y asuntos que les afecten.

2º. Seguir realizando y desarrollando un proyecto más amplio destinado a la ejecución de los Plenos infantiles en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que permitan la participación activa, el espíritu crítico, el conocimiento del municipio, el desarrollo de ideas y propuestas de los niños y niñas de Santa Cruz de Tenerife.”

Se aprueba por unanimidad.

10. Moción que presenta D^a M^a Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre acceso rápido y efectivo al Servicio de Emergencias 112, en el Parque Rural de Anaga.

Antes de entrar en el debate de este punto del Orden del Día, y en el turno de participación ciudadana intervienen D. Andrés Hernández Baute y D^a Carmen Gloria Gutiérrez García, de la "Asociación Emerger".

Tras ello se da cuenta de la Moción que literalmente dice:

"María Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asociaciones y colectivos vecinales de Anaga se han puesto en contacto en reiteradas ocasiones con distintas administraciones públicas y grupos políticos para manifestar su preocupación por las carencias en las telecomunicaciones, la falta de cobertura de telefonía móvil y la falta de señal para llamar y contactar con el número de atención de urgencias y emergencias, 112, en el noreste del macizo de Anaga, es decir, en todo el entorno de la Punta de Anaga, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, donde se ubican las poblaciones de Roque Bermejo, Chamorga, La Cumbrilla, Lomo de Las Bodegas y Las Casillas.

Hay precedentes de varios accidentes en los que no se pudo contactar con los servicios de emergencia hasta transcurridas una o dos horas desde que se produjeron, debido a la total falta de cobertura, incluso para comunicarse con el 112. Esto es inaceptable en pleno siglo XXI, además de ser una situación de un enorme agravio comparativo para la población del Parque Rural respecto al resto de la ciudadanía del municipio.

El reconocimiento de Anaga como Reserva Mundial de la Biosfera por parte de la Unesco ha de implicar beneficios para la calidad de vida de su población y, más aún, para la que forma parte del Parque Rural, que ha de ser compensada conforme a las propuestas de desarrollo sostenible en el medio rural establecidas. Asimismo, debe facilitarse el impulso de proyectos social y económicamente viables y respetuosos con el entorno, como pueden ser los relacionados con el turismo rural. Sin embargo, por la problemática que nos ocupa, actualmente, en algunos lugares del macizo, ni residentes ni visitantes tienen garantizadas las telecomunicaciones, ni siquiera los más mínimos derechos a la emergencia y a la seguridad regulados legalmente para el conjunto de la Comunidad Europea, el Estado español y el Archipiélago canario.

El 29 de julio de 1991, el Consejo de la Comunidad Económica Europea tomó la Decisión 91/396 CEE, que estableció que todos los estados miembros tendrían que adoptar las medidas necesarias para implantar el teléfono único europeo de urgencia (112), para garantizar el acceso de la ciudadanía al sistema de emergencias, así como la respuesta y la atención apropiadas.

Partiendo de esa decisión europea, se dictó el Real Decreto 93/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112. Esta norma estatal, entre otros muchos, incluye los siguientes apartados:

- Artículo 1.3: "Los operadores de redes telefónicas públicas y de servicios de telefonía básica, de redes digitales de servicios integrados y de redes de telefonía móvil automática, deberán realizar a su cargo las adaptaciones técnicas pertinentes para permitir la implantación del número telefónico 112, como número único de acceso a los servicios de atención de urgencias en todo el territorio nacional, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto".

- Artículo 2.2: "Para garantizar la respuesta y atención adecuadas de las llamadas que se produzcan y asegurar una actuación rápida, ordenada y eficaz de los mencionados servicios, en el ámbito de las funciones y competencias que a cada uno le correspondan, las entidades prestatarias del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 adoptarán las medidas necesarias en relación con los servicios de urgencia de su dependencia y establecerán los acuerdos o convenios de colaboración que sean precisos cuando tales servicios no sean de su titularidad".

- Artículo 4.2: "En el caso de que, para las comunicaciones entre el centro de recepción de llamadas y otros puntos de atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia, se precise la implantación de redes de telecomunicación complementarias a las establecidas en los artículos anteriores, los operadores de redes y servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 no tendrán a su cargo la inversión, explotación y conservación de las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de concertar con las entidades prestatarias del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 la prestación parcial o total de la red de telecomunicaciones para el servicio que se desee obtener".

- Artículo 5.1: "La prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas que establecerán los correspondientes centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para establecer otros puntos de atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de urgencia.

A tales efectos, las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Fomento su decisión de constituirse en entidades prestatarias del servicio, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto".

Paralelamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se aprobó el Decreto 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, que dispone, en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto.

1. Se establece en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través de un número telefónico único, con la finalidad de facilitar a los usuarios un acceso rápido y efectivo a los servicios públicos de auxilio y protección.

2. El servicio se prestará a través del número telefónico 112 de llamada de urgencia único europeo.

3. *El servicio a que se refiere este Decreto, sin perjuicio del carácter instrumental de otros servicios, tiene sustantividad propia, correspondiendo su titularidad exclusiva a la Comunidad Autónoma de Canarias en la forma determinada en los artículos siguientes.*

Artículo 2.- Definición del servicio.

1. *Este servicio podrá utilizarse, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para requerir, en casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios competentes en materias de atención de emergencias y urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración pública de la que dependan.*

2. *A fin de garantizar, además de la atención adecuada de las llamadas que se produzcan, una actuación rápida, ordenada y eficaz de los servicios de urgencia y emergencia y seguridad, en el ámbito de las funciones y competencias que a cada uno correspondan, el Gobierno de Canarias adoptará las medidas necesarias en relación con los servicios de su dependencia”.*

Al año siguiente, el 29 de abril de 1998, fue aprobado por el Parlamento de Canarias el *Plan de Seguridad Canario* que establece que *“el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 facilitará una respuesta eficaz y eficiente a las llamadas de Emergencia, de todo tipo, que se dirigen a los servicios públicos de protección. Inmediatamente, su llamada será atendida por personal especializado que, en su propio idioma, le ayudará a precisar las características de la asistencia que necesita para resolver su problema”.*

Además, en su línea de actuación 4ª (*“Implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias”*) plantea que: *“Canarias debe disponer de un dispositivo global de atención de urgencias, que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente tanto a las ordinarias como a las extraordinarias de todo tipo, que se produzcan en el conjunto del Archipiélago y que requieran la intervención de los servicios públicos de emergencias y seguridad”.*

Y, dentro de esta línea, establece como estrategia 8: *“Asumir y desarrollar la competencia de implantación y gestión del Servicio de Atención de Urgencias mediante el Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2 en el ámbito de Canarias, con la finalidad de:*

- Facilitar el acceso de los ciudadanos, así como de los visitantes, a los servicios de emergencias y seguridad;*
- Garantizar la necesaria coordinación en la respuesta a las llamadas de urgencia que así lo requieran; y*
- Mejorar sustancialmente la calidad de las intervenciones en dichas situaciones”.*

Definitivamente, en el Parque Rural de Anaga se están conculcando esos derechos a la seguridad y a la emergencia de la ciudadanía por parte de las administraciones públicas, así como muchas posibilidades de desarrollo sostenible, y es nuestro deber revertir urgentemente esta situación.

Por todo lo expuesto, la concejala de Sí se puede, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º. Instar al Gobierno de Canarias a garantizar, en el menor plazo posible, la comunicación y el acceso rápido y efectivo al Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias (112) en todos los puntos del Parque Rural de Anaga y, en general, en todo el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

2º. Facilitar la mejora de las telecomunicaciones en la Punta de Anaga, instando a otras administraciones y entidades en el mismo sentido, siempre garantizando el respeto al medio ambiente, a toda la rica biodiversidad del lugar y a la salud de las personas.

Se aprueba por unanimidad.

11. Moción que presenta D^a Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre atención a personas mayores vulnerables en todos los barrios de la ciudad.

Se pasa a tratar luego de la siguiente Moción:

Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos (C's) en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El crecimiento moderado-estancado que protagoniza la población de Santa Cruz, unido a un índice de juventud en descenso, muestra que en el municipio hay una tendencia clara hacia un aumento del número de personas mayores entre sus habitantes.

El II Plan para personas mayores expone que aumenta la cifra de personas de edad más avanzada entre las mayores donde un 14,02 % de la población mayor tiene una edad igual o superior a 85 años. En términos absolutos, Santa Cruz de Tenerife tiene un total de 205.601 habitantes, entre los que 49.596 tienen 60 años o más. El número de personas de este grupo de edad ha aumentado en 3.246 con respecto a 2012.

Entre los ejes estratégicos que contempla este plan, consideramos prioritario que el consistorio impulse medidas para las personas mayores en situación de vulnerabilidad, es decir, personas relacionadas con aspectos que tienen que ver con la soledad, el aislamiento y el maltrato, aunque también aparece estrechamente ligada a otras categorías de análisis relacionadas con los ingresos económicos, la salud y los estereotipos de las personas mayores.

El mes de julio del pasado año, el I.M.A.S impulsó el programa piloto de atención a personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el barrio de Ofra, detectando a 120 casos.

Sin embargo, este proyecto no se ha extendido al resto de barrios de Santa Cruz, lo que provoca que trascurrido prácticamente un año, el consistorio desconozca los casos de personas mayores en situación de vulnerabilidad en el resto de los barrios de Santa Cruz.

De hecho, el Distrito con el número más elevado de población de 60 años es Salud-La Salle, aunque el porcentaje más elevado de habitantes de 60 años con cifras prácticamente similares, lo obtiene Ofra Costa sur, Centro Ifara y Anaga;

El II Plan para personas mayores muestra que *"En cuanto a la distribución territorial de la población mayor en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, existen diferencias que varían en función de cómo se analicen los datos. Por un lado, el distrito con el número más elevado de población de 60 años en adelante con respecto al total de la población mayor del municipio es Salud-La Salle.*

Es decir, 16.116 personas de 60 años en adelante viven en este distrito, lo que supone un 32,5% de la población mayor del municipio.

Por otro lado, si tomamos como referencia la población mayor con respecto a la población total por distrito, el que presenta el porcentaje más elevado de habitantes de 60 años o más es Ofra-Costa Sur, donde un 27,8% de su población tiene 60 años o más. Le siguen muy de cerca Centro-Ifara y Anaga, que tienen un 27,78% y 27,11% de habitantes de 60 años o más, respectivamente. Por último, el distrito Suroeste es el que posee la estructura poblacional más joven, ya que solo un 13,2% de su población tiene una edad igual o superior a 60 años."

Por ello, el consistorio debe poner todos los medios necesarios para agilizar este proceso enfocado a la identificación a las personas mayores que se encuentran en situación de soledad, aislamiento social o vulnerabilidad social o con problemas para salir de sus domicilios y propiciar un acercamiento a los recursos, prestaciones y servicios existentes.

Por todas estas razones, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal el siguiente,

ACUERDO

1º. Extender el proyecto de atención a personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad al resto de los barrios de la ciudad.

2º. Desarrollar las medidas expuestas en el I Plan Municipal para mayores y priorizar la medida 9 enfocada al Apoyo a las familias y/o cuidadoras/es de las personas mayores en situación de dependencia y/o vulnerabilidad."

Se rechaza por doce votos a favor (C's, PSOE, SSP, IUC) y catorce en contra (CC-PNC, PP).

12. Moción que presenta D. Enrique Ernesto Rosales, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre Plan de Rehabilitación y usos de inmuebles municipales infrautilizados.

A continuación se pasa a tratar de la Moción que literalmente dice:

"Enrique Ernesto Rosales, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos (C's) en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los edificios públicos inutilizados, en muchos casos, incluso conservando carteles o elementos distintivos de la antigua función que desempeñaban años atrás, se han convertido en protagonistas de las calles de las principales ciudades, convirtiéndose

en una imagen o icono habitual que nada favorece en la proyección de cualquier ciudad, y en concreto al entorno y vida cotidiana de la urbe.

La ausencia de uso de los activos inmobiliarios de titularidad pública es uno de los principales problemas que deben solucionarse mediante una correcta gestión de los recursos públicos. El municipio de Santa Cruz de Tenerife, no es ajeno a ello y existen inmuebles que llevan décadas sin ningún tipo de uso, siendo propiedad de las administraciones públicas.

Ante esta situación, en la pasada sesión plenaria de noviembre de 2017, formulamos pregunta para conocer la cifra exacta de inmuebles que se encuentran en esta situación dentro de nuestro municipio. Al respecto, el equipo de gobierno reconoció no tener conocimiento de la cifra de inmuebles procedentes de otras administraciones públicas como ministerios, comunidad autónoma o Cabildo de Tenerife. En el caso de inmuebles de titularidad municipal, tampoco se facilitó una cifra exacta de los mismos.

Durante los últimos meses, consideramos un acierto la firma convenios de rehabilitación de edificios municipales con valores patrimoniales e históricos como ha sido para el Parque Viera y Clavijo, Templo Masónico, Cementerio San Rafael y San Roque, Escuela de Bellas Artes o la antigua Escuela de Comercio.

Y a su vez, otro paso importante ha sido los anuncios de rehabilitación de edificios municipales que llevan cerrados un largo periodo de tiempo, como por ejemplo la sede de General Antequera, el inmueble de Barranco Santos, el ubicado en la calle Cruz Verde o el antiguo colegio público Tena Artigas.

Con el fin de mejorar y hacer eficiente este proceso de recuperación de edificios públicos, proponemos realizarlo a través de un plan específico que contenga un análisis que determine la cantidad total de inmuebles existentes, necesidades actuales de la ciudad, objetivos a cumplir en un periodo de tiempo establecido y un estudio que determine los usos acordes con el plan general de ordenación que generen un mayor impacto económico y social en el municipio, cuya finalidad sea promover una estrategia eficiente en la gestión de los recursos públicos para determinar funciones a inmuebles que sean más adecuados para cada cometido. En todo caso, los inmuebles que no sean susceptibles de aprovechamiento, serán subastados lo antes posible para que a su vez, se pueda costear la rehabilitación de los inmuebles que si puedan ser aprovechados.

Igual de imprescindible para la ciudad, es conocer con exactitud los inmuebles que pertenecen a otras administraciones públicas, con el objetivo de instar a su rehabilitación o incluso para impulsarlos entre las diferentes administraciones, promoviendo su posterior cesión para que en un futuro vuelvan a ser funcionales y se encuentren al servicio de la sociedad, logrando además reactivar el entorno urbano en donde se encuentran.

Ejemplo llamativo, es el emblemático edificio de la antigua Hacienda Canaria, a los pies del Teatro Guimerá, donde el Gobierno de Canarias, "no sabe qué hacer con este inmueble" o el Balneario, el cual se ha incendiado por tercera vez durante este mandato al no iniciarse después de dos años su rehabilitación. En la misma línea, se encuentran otros inmuebles pertenecientes la Autoridad Portuaria en la zona de Residencial Anaga, que podrían ser susceptibles de ser utilizados, entre los cuales pueden convertirse en oportunidades para impulsar proyectos necesarios para la ciudad. El antiguo "restaurante los Arcos", inmueble perteneciente al consistorio, ubicado bajo el puente Serrador a los pies de la calle la noria, va camino de la década cerrado, presentando una imagen de abandono y suciedad que afecta de forma negativa a una de las principales zonas de ocio de la ciudad.

Y es que, no debemos tolerar que ningún edificio público se encuentre infrautilizado, como se ha permitido durante la última década de gobierno, independientemente de la administración pública a la que pertenezca. El desaprovechamiento de los inmuebles de titularidad pública es un obstáculo para impulsar proyectos de carácter económico, cultural o social necesarios para la ciudad o para mejorar los servicios dependientes del consistorio.

Desde Ciudadanos proponemos que se dediquen mayores recursos a la rehabilitación de edificios con el fin de adaptarlos a nuevas necesidades, agilizar los procesos, garantizar la seguridad, mejorar la accesibilidad, asegurar la eficiencia energética y promover la actividad socio económica.

Por todas estas razones, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal los siguientes,

ACUERDOS

1º. Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife elabore un plan específico para la rehabilitación y usos de inmuebles infrautilizados de titularidad municipal que tenga como finalidad promover una estrategia eficiente en la gestión de los recursos públicos además de contribuir a generar un mayor impacto económico y social en el municipio. En todo caso, los inmuebles que no sean susceptibles de aprovechamiento, serán subastados lo antes posible para costear la rehabilitación de los inmuebles que si puedan ser aprovechados.

2º. Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife solicite a las administraciones públicas información sobre inmuebles que se encuentren actualmente infrautilizados ubicados en el municipio de Santa Cruz de Tenerife con el objetivo de

- Instar a las distancias administraciones públicas a elaborar proyectos de rehabilitación en los edificios infrautilizados.

- Promover acuerdos de cesión de inmuebles infrautilizados y negociación de proyectos de rehabilitación entre las diferentes administraciones públicas.

3º. Que los proyectos rehabilitación se encuentren adaptados a las nuevas necesidades para garantizar la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética y tengan como objetivo promover la actividad socio-económica de la ciudad."

Se rechaza por siete votos a favor (PSOE, C's), catorce en contra (CC-PNC, PP) y cinco abstenciones (SSP, IUC).

13. Moción que presenta D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, para incrementar la bonificación por domiciliación de recibos del 3 % al 7 %.

Se da cuenta luego de la siguiente Moción:

"Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos (C's) en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos dentro de su capacidad y autonomía financiera deben aprobar los tipos impositivos de sus figuras tributarias.

El índice de presión fiscal mide el esfuerzo impositivo realizado por cada habitante en el pago de impuestos municipales. Se calcula la presión fiscal considerando el pago de IBI, IAE, vehículos, construcciones y otros, así como tasas de agua, basuras, licencias urbanísticas y otras. De estas últimas, se excluyen las contribuciones especiales (art. 35), ventas (art. 36), reintegros por operaciones corrientes (art. 38) y otros ingresos (art. 39) ya que no se consideran como ingresos fiscales.

En el caso de Santa Cruz de Tenerife, la presión fiscal por habitante se sitúa actualmente en una media de 613,01 euros por habitante, mientras que el de las ciudades españolas de tamaño similar (entre 100.000 y 500.000 habitantes) es de 516,50 euros. Así pues, la presión fiscal por habitante en Santa Cruz de Tenerife es un 19 % mayor que en las ciudades españolas de similar número de habitantes, y superior en casi 100 euros por habitante.

De hecho, en el último informe debatido en el pleno del pasado mes de diciembre, sobre la Auditoría de Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a 31 de diciembre de 2016, conforme a lo que establece la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, precisamente pone en relieve una de las cuestiones que llevamos denunciando desde que hemos llegado a este consistorio, su elevada presión fiscal. Según lo expuesto en este informe, la presión fiscal de 2015 a 2016, se incrementó en el municipio de Santa Cruz de Tenerife llegando a alcanzar los 661 € por habitante cuando la media de Canarias en 2015 era de 541 €.

Cierto es que en el consistorio, ha efectuado una bajada de impuestos para el presente año que suponen un ahorro global de 4,8 millones de euros, entre la que destaca la bonificación del 3 % por domiciliación de recibos, en la reducción de los tipos impositivos en el IBI, en el rodaje y en el ICIO, incremento del 40 al 50 % en la bonificación de la cuota íntegra del impuesto para aquellos bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico, un incremento del 50 al 75 % en la bonificación en la plusvalía mediante en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, así como en el Impuesto de Rodaje estableciendo una reducción del 50 % en los coeficientes que se aplican para el cálculo final.

Según los datos expuestos, en la liquidación del presupuesto perteneciente a 2017, el equipo de gobierno anunció que destinará parte del superávit del año 2017, que ascendió a algo más de 32 millones de euros, a reducir la deuda municipal a cero para 2019, siendo esta cifra aproximada de en 57 millones de euros.

En este sentido, el consistorio debe intensificar los esfuerzos para reducir la presión fiscal de los vecinos, aprovechando la aminoración de deuda que se va a realizar en 2019, con el objetivo continuar con los esfuerzos realizados hasta el momento y situar nuestra ciudad en la media en la que se sitúa la presión fiscal del ciudades españolas de tamaño similar.

Por todas estas razones, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal el siguiente,

ACUERDO

Incrementar la bonificación en la domiciliación de recibos, del 3 % al 7 %, en la reducción de los tipos impositivos en el IBI, en el rodaje y en el ICIO para la próxima campaña de impuesto 2019, con el objetivo de aminorar la presión fiscal y agilizar el pago de impuestos.”

Se rechaza por tres votos a favor (C's) y veintitrés en contra (CC-PNC, PP, PSOE, SSP, IUC).

14. Moción que presenta D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, para el uso público de la Batería del Bufadero y puesta en valor del patrimonio histórico militar reciente de Santa Cruz.

Se da cuenta luego de la siguiente Moción:

“Eligio Hernández Bolaños, concejal del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Santa Cruz posee un rico patrimonio histórico militar, y en concreto varias baterías militares y fortificaciones en su litoral que se encuentran en un estado de abandono y deterioro que pone en serio riesgo su perdurabilidad para el disfrute de futuras generaciones de chicharreros y chicharreras. La batería de San Andrés, amenazada por el desarrollo urbanístico del frente de playa de Las Teresitas, junto con los bunkers, la batería del Bufadero y su telémetro y proyector, y la batería de San Francisco, conforman, junto con otros elementos, el denominado patrimonio histórico militar reciente del municipio.

En concreto, la batería del Bufadero es una construcción de carácter militar levantada en el litoral del municipio como apoyo defensivo contra cualquier posible ataque enemigo desde el mar proveniente del flanco norte. Antiguamente existía en la desembocadura del barranco del Bufadero una serie de pequeñas guarniciones de vigilancia y control de esta parte del litoral, pero no fue sino hasta finales del siglo XIX, con el recrudecimiento de la crisis española en el Caribe y en el Pacífico, cuando en las islas se modernizaron las defensas y se construyeron otras nuevas. De esta época es la batería del Bufadero, que hoy casi no se puede admirar debido al estado de ruina que presenta. Durante el Mando Económico de Canarias, el fuerte se reestructuró y se le dotó de nuevos servicios ante la nueva coyuntura internacional provocada por la Segunda Guerra Mundial.

Abandonada desde hace más de treinta años, la instalación se encuentra en un estado ruinoso, quedando, tras la construcción del muelle del Bufadero y la terminal de contenedores del puerto, tierra adentro, aislado y totalmente fuera de lugar. Se trata de una edificación de planta trapezoidal ideada para albergar artillería, guarnición y que la vez se comportara como fuerte. Construido en ladrillos de argamasa y con varias torres que se repartían por todo su perímetro.

Al ser una edificación integrada en el catálogo de protección (ficha nº10), incluido en el vigente plan general de ordenación, las posibles actuaciones deben ceñirse a sus normas de protección, y en concreto, al poseer un grado de protección parcial,

a las condiciones son las dispuestas en los artículos 18 y 26, cuya redacción queda recogida literalmente a continuación.

Artículo 18.a "Condiciones de protección del grado Parcial: Protección de la fachada del edificio"

Están comprendidas en este nivel las edificaciones de valor arquitectónico con fachada y escala urbana que deben conservarse, por su aportación al ambiente urbano, siendo su interior de valor secundario o de mal estado de conservación, por lo que sólo se protegen la fachada y el volumen, es decir, se aplica a los edificios que, aun no teniendo una especial relevancia o singularidad arquitectónica, presentan valores o elementos a proteger, que pueden consistir en:

a) La fachada valorada por su composición, las técnicas constructivas o los materiales utilizados, con sus elementos específicos de la composición u ornamentación: balcones, ventanas, o bien otros elementos arquitectónicos de interés, carpinterías, balcones, barandillas, etc.

b) El carácter volumétrico y la escala del edificio, valorando positivamente la fachada.

Artículo 26.1 "Condiciones de intervención en el grado de protección Parcial"

1. Con carácter general, se admiten las obras y demás intervenciones de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación. Salvo que la ficha indique expresamente alguna condición específica, como regla general se permite en este grado la remodelación total y, por lo tanto, el vaciado del edificio, que sólo será posible en la medida en que el proyecto de obra nueva se plantee de manera coherente con la estructura funcional y formal de la fachada y se garantice la no existencia de elementos de interés patrimonial en su interior, mediante la emisión de informe por parte de técnico competente, para su incorporación en el proyecto de obra.

En este caso, se permitirá introducir un forjado más, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que la cubierta terminada del último forjado construido y piso de cubierta terminada no sobrepase en más de un (1) metro la cubierta terminada del edificio original.

b) Que el piso de la planta baja se sitúe, como máximo, a un (1) metro por debajo del piso terminado original.

c) Que los nuevos forjados en las proximidades de los huecos de fachada, y en caso de que coincidan con éstos, se han de retranquear, como mínimo, dos (2) metros, para evitar la compartimentación del hueco y su visión desde el exterior.

d) Que se cumpla lo establecido en las Normas de Ordenación Pormenorizada para la regulación de la altura de plantas.

En el caso de que sea inviable la remodelación total, debido a las características constructivas del edificio, se entenderá que ésta anterior es una opción máxima y en ningún caso podrá justificarse la desaparición de la fachada original argumentando la imposibilidad de compatibilizar la remodelación total con el mantenimiento de la fachada. En este caso, la

edificación catalogada se entenderá asimilada al grado Ambiental a los efectos únicos del tipo de obras permitidas.”

En función de las posibilidades de intervención urbanística, según lo previsto en la normativa –sistema general de uso comunitario-, y teniendo en cuenta lo dispuesto para el resto de la parcela por el también vigente plan especial del Puerto –áreas ajardinadas-, así como la futurible rehabilitación del Balneario, cuyas obras de seguridad y refuerzo de la estructura anunciadas por el gobierno canario se están dilatando en el tiempo, muchas personas, incluida la Plataforma en Defensa del Balneario, consideran necesario para la viabilidad futura del entorno acometer también la recuperación de la batería del Bufadero, además de la prevista para el Balneario, generando un espacio de alto valor patrimonial en este punto del litoral santacruzero, que junto con la senda peatonal y el carril bici colindante, puede generar sinergias y suponer un interesante impulso a un lugar que hoy constituye un reducto residual y abandonado del municipio. Una intervención que además podría suponer, junto con la regeneración de la playa de Valleseco y la ejecución del proyecto Sol y Sombra, la recualificación y revitalización de esta parte del litoral de Santa Cruz, lo que sin duda redundaría muy positivamente sobre los barrios de María Jiménez y Valleseco.

Existen muchos posibles usos a los que se podría destinar la batería del Bufadero, pero la materialización de estos depende de la voluntad política de las distintas administraciones afectadas: de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz, titular de la edificación, del Ayuntamiento, que debe ser la administración que promueva su puesta en uso e incluso lleve a cabo la gestión, y del Cabildo Insular, competente en materia de patrimonio histórico y que a través de los fondos MEDI podría ser un agente financiador importante. Asimismo, la iniciativa dependerá de la viabilidad técnica y económica del proyecto de rehabilitación que finalmente se pretende acometer, que en el caso de poder destinarse a una dotación pública supondría el vaciamiento de su interior, actualmente entullado, por lo que además de los aspectos puramente arquitectónicos también habría que abordar un análisis arqueológico. En este caso, por poner algunos ejemplos, se podría destinar a un centro de interpretación del patrimonio militar reciente del municipio y de la isla, como museo portuario, o incluso, teniendo en cuenta su ubicación, específicamente como museo de la estiba y su historia en Santa Cruz. También, en caso de que se considere inviable actuar en su interior, se podría acondicionar para su inclusión en un gran espacio libre ajardinado complementario a los usos que pueda albergar el Balneario en el futuro, habilitándolo para el disfrute público.

Finalmente, desde Sí se puede hemos venido haciendo propuestas encaminadas a recuperar para la ciudadanía espacios que antaño, o incluso en la actualidad, han tenido un uso militar, como por ejemplo el cuartel de Almeyda o el club náutico de Paso Alto, en este sentido, considerando la totalidad del patrimonio histórico militar reciente, Santa Cruz no puede permitirse seguir dejando languidecer toda una serie de elementos que, estando hoy alejados del conocimiento general de la sociedad, perfectamente podrían ser aprovechados como recursos culturales y turísticos, tal y como quedó contemplado en las conclusiones del Encuentro sobre Patrimonio Militar Reciente que tuvo lugar a mediados del año pasado. Por lo tanto, al igual que ocurre con nuestro rico patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico, incluso industrial, es imprescindible afrontar un plan que permita integrar y poner en contexto todas estas baterías, bunkers, telémetros y proyectores, y de esta forma ponerlos a disposición de la ciudadanía y de los turistas que nos visitan, posibilitando que una parte de nuestra historia de los siglos XIX y XX siga perdurando en el tiempo.

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

ACUERDA

1º. Iniciar los trabajos necesarios para suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Cruz, la Autoridad Portuaria y el Cabildo Insular, que permita la cesión del uso de la batería del Bufadero al municipio y la financiación de su rehabilitación.

2º. En el marco del convenio de colaboración interadministrativa, encomendar a un técnico facultativo competente un informe técnico para determinar el estado del inmueble y las obras de rehabilitación que fueran precisas, así como la viabilidad técnica y económica de estas, incluyendo la pertinente prospección arqueológica. En función del resultado de dicho informe, elaborar un proyecto de recuperación de la batería del Bufadero para su uso como dotación pública, o, en caso de determinarse su inviabilidad, como espacio libre ajardinado, complementando la rehabilitación del antiguo Balneario y propiciando una regeneración integral del entorno.

3º. Poner en valor, en colaboración con el resto de administraciones, el patrimonio histórico militar reciente de Santa Cruz, evitando su continua degradación y permitiendo su aprovechamiento como recurso cultural y turístico.”

Se produce en empate en una primera votación, con doce votos a favor (SSP, PSOE, C's, IUC) y doce en contra (CC-PNC, PP), estando ausentes del Salón de Plenos los Sres. Concejales D. Oscar García y D. Carlos Correa (PP).

En una segunda votación persiste el empate con el mismo resultado, por lo que la Moción queda rechazada con el voto de calidad del Excmo. Sr. Alcalde.

15. Moción que presenta D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede y D. José Ángel Martín Bethencourt, del Grupo Socialista, contra la Propuesta de Reglamento de Producto Paneuropeo de Pensiones Individuales (PEPP).

Antes de entrar en el debate de este punto del Orden del Día, y en el turno de participación ciudadana interviene Dramón Afonso González, de la Asociación para la defensa de las pensiones públicas de Canarias.

Tras ello se da cuenta de la Moción que literalmente dice:

“María Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede, y José Ángel Martín Bethencourt, concejal del Grupo Municipal Socialista, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que les confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presentan al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2017 la Comisión Europea (CE) remitió al Parlamento Europeo (PE) una *Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP)*. De la propuesta se deduce que:

1. El PEPP tiene como primer objetivo la creación de un mercado de capitales europeo dentro del “Plan de acción de la Comisión para la creación de un mercado

de capitales de septiembre de 2015” La propuesta de la CE afirma que “Un mercado de pensiones europeo de ‘tercer pilar’ de mayor tamaño impulsaría también el aporte de fondos de inversores institucionales”. El PEPP no es, por lo tanto, un instrumento de protección social, sino un mecanismo de acumulación de capitales.

2. La CE renuncia al objetivo de que las pensiones públicas sean suficientes, “el Informe sobre la adecuación de las pensiones de 2015 concluyó que el aumento de los ahorros adicionales... destinados a la jubilación podría... mitigar las repercusiones de unas pensiones más bajas de los regímenes públicos en algunos.

Estados miembros... las pensiones complementarias podría desempeñar un papel clave en los ingresos por jubilación, en particular cuando las pensiones públicas puedan ser inadecuadas”.

3. Para promover la suscripción del PEPP la CE exige que se establezcan en los Estados miembros desgravaciones fiscales, “A fin de animar a los Estados miembros a conceder una desgravación fiscal a los PEPP, la Comisión ha adoptado, junto con la presente propuesta, una Recomendación sobre el tratamiento fiscal de los productos de pensiones individuales, incluido el producto paneuropeo de pensiones individuales”. Las desgravaciones fiscales por las aportaciones a los planes de pensiones individuales son muy regresivas. Las trabajadoras y trabajadores de salarios bajos no pueden destinar ninguna cantidad a planes de pensiones y por lo tanto no desgravan. Son los perceptores de altos salarios y rentas del capital los que pueden realizar grandes aportaciones y desgravar.

4. El PEPP abre un enorme espacio para la valorización del capital financiero. El valor de mercado de las pensiones individuales es de 0,7 billones de euros. La CE calcula que, sin la introducción del PEPP, aumentará hasta 1,4 billones en 2030 y, de introducirse el PEPP, hasta 2,1 billones. Su principal objetivo no es garantizar unas pensiones dignas para las trabajadoras y trabajadores en la edad de la jubilación, sino como la Propuesta repite una y otra vez, “Obtener más capital y canalizarlo hacia inversiones europeas a largo plazo en la economía real”. Sin embargo, debería ser el sector público, a través de un presupuesto europeo mucho mayor que el actual, el responsable de decidir y ejecutar las inversiones necesarias para la economía y la sociedad europeas, por ejemplo, para la transición a un sistema energético descarbonizado.

5. La Comisión Europea (CE) enmarca el PEPP en la promoción de la innovación financiera, “promover un entorno que estimule la innovación en el sector de productos financieros... lo cual puede contribuir a su vez a la prestación de pensiones adecuadas, seguras y sostenibles”. Debemos recordar que la innovación financiera estuvo en el origen de la crisis financiera que explotó con violencia en 2007 provocando en las economías de los países capitalistas desarrollados la mayor crisis económica y social desde la Segunda Guerra Mundial. Además, la innovación financiera no garantizará pensiones seguras, sino que contribuirá a la acumulación de capitales en busca de valoración y a la inestabilidad financiera que se desencadenó a partir de los procesos de financiación de la economía capitalista mundial. El despropósito y la irresponsabilidad llega al máximo cuando la CE sugiere la inversión en “instrumentos derivados” de altísimo riesgo y que contribuyen a incrementar de manera exponencial la probabilidad y gravedad de las crisis financieras.

6 La CE explica que el PEPP permitirá “garantizar que los consumidores sean plenamente conscientes de los elementos clave del producto”. La rentabilidad, o la falta de rentabilidad, de los productos financieros es esencialmente incierta. Hace falta recordar que en el origen de la crisis de 2007 está la creación y venta de productos financieros complejos construidos sobre hipotecas *subprime*. Las tres

grandes agencias de calificación, Standar&Poor's, Moody's y Fitch, les habían adjudicado a esos productos la calificación de AAA, máxima solvencia, semanas antes de que su valor se redujese a 0. Alan Greenspan, presidente entonces de la Reserva Federal y máximo gurú de las finanzas mundiales, reconoció "aunque era consciente de que muchas de esas prácticas estaban teniendo lugar, no tenía ni idea de lo significativas que habían llegado a ser hasta demasiado tarde". Con estos antecedentes pretender que las trabajadoras y trabajadores "sean plenamente conscientes de los elementos clave del producto" y de los riesgos que corren solo puede ser incompetencia o cinismo.

7. La CE enumera los promotores del PEPP, "bancos, compañías de seguros, gestores de activos, fondos de pensiones de empleo, empresas de inversión". De aprobarse por el PE el PEPP, se producirá un desvío de posibles cotizaciones sociales que podrían aumentar los ingresos de los sistemas públicos de pensiones a empresas privadas que obtendrán importantes beneficios.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acuerda dirigirse al Parlamento Europeo para pedirle que rechace la Propuesta presentada por la CE.

2º. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acuerda dirigirse al Parlamento Europeo para pedirle que estudie las medidas necesarias para que los sistemas públicos de pensiones garanticen unas pensiones dignas y suficientes.

3º. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acuerda dirigirse al Parlamento Europeo para que promueva la eliminación de las desgravaciones fiscales de las aportaciones a los fondos de pensiones privados."

Se rechaza por nueve votos a favor (PSOE, SSP, IUC), catorce en contra (CC-PNC, PP) y tres abstenciones (C's).

16. Moción que presenta D^a Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre reforma del CEIP Matías Llabrés Verd.

Antes de entrar en el debate de este punto del Orden del Día, y en el turno de participación ciudadana interviene D^a Elisabet Moreno Castro, Madre de alumno del Colegio.

Tras ello se da cuenta de la Moción que literalmente dice:

"Elena Mateo Morales, concejala del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Matías Llabrés Verd de Llano del Moro puede ser considerado uno de los colegios más destacados de Santa Cruz de Tenerife. Un centro pequeño, pero que cuenta con muchas cualidades. Participa todos los años en el Concurso de Cruces Escolares confeccionadas con materiales reciclados que este Ayuntamiento celebra con motivo de las Fiestas de Mayo. La pasada Navidad su alumnado fue el encargado de decorar el árbol de la sede de

Presidencia del Gobierno. Además, el respeto por el medio ambiente es uno de los pilares que inculcan en quienes estudian en el centro. Por otro lado, su Equipo Directivo, su Claustro y su AMPA se vuelcan en conseguir actividades complementarias para el alumnado, como la participación en la grabación de un programa de Master Chef Junior o en el Día de África.

Sin embargo, estas mismas cuestiones que harían resaltar este CEIP parece que pasan a un segundo plano al observar las instalaciones del colegio. Su localización en Llano del Moro, justo en el límite con el municipio de El Rosario, le aporta muchas características y, a su vez, algunas dificultades. La procedencia de parte de su alumnado del citado municipio, hizo que el Ayuntamiento vecino propusiera celebrar actividades para quienes cursan Educación Infantil en sus instalaciones. Sin embargo, al estar el colegio enclavado en Santa Cruz de Tenerife, fue imposible localizarlas en el centro y finalmente se realizan en la ludoteca del barrio; obligando a padres y madres a trasladar a sus hijos, echando por tierra la posibilidad de que éstas sirvieran para la permanencia del alumnado en el colegio más allá de la jornada escolar. La participación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se reduce a la celebración de determinadas actividades extraescolares (fútbol sala y baloncesto) durante una hora, dos días en semana, lunes y miércoles, de 15:30 a 16:30, y solamente para el alumnado de Primaria.

Más allá de la poca colaboración en lo referente a actividades que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife oferta al CEIP Matías Llabrés Verd, su principal problema está en el pésimo mantenimiento que tienen sus instalaciones y las consecuencias que esto provoca. Debido a las características climatológicas de Llano del Moro, unido al pésimo aislamiento de sus paredes, rara es la que no presenta humedades. De todas formas, el principal problema de los muros del centro son las grietas que se encuentran en algunos, impidiendo un correcto desarrollo de acciones básicas en el desarrollo de la vida de la comunidad escolar. Así, la puerta por la que venía entrando el alumnado de Educación Infantil, que da a la calle Juan Martín Vives (más tranquila que la cercana El Convento), tuvo que clausurarse ante el riesgo que suponen las citadas grietas.

El vallado del centro, junto a las rejas de las ventanas, está oxidado y en muchas ocasiones presentan un deterioro más que evidente, además de que hay algunas vallas que puede resultar un peligro por los huecos sin tapar que presentan. Esta situación limita los espacios de los que dispone la comunidad escolar. En uno de los edificios, el que utiliza el alumnado de 1º a 4º de primaria, parte de su espacio está cerrado ante la falta de adaptación de seguridad. Otro de los edificios sí fue arreglado recientemente, pero ya han vuelto las humedades. El acceso al jardín es otro peligro para el alumnado, ya que no hay una puerta y el único elemento de seguridad es una simple valla de plástico amarillo (de la empresa IMES, lo que denota el tiempo que lleva instalada ahí). También la cancha de deportes debe cambiarse para proteger al alumnado. Los postes de las canastas no están protegidos y sus esquinas suponen un peligro para quienes corren cerca. Además, una de las farolas, colocada entre la cancha de baloncesto y la de fútbol sala, constituye un elemento arriesgado a la hora de evitar golpes. El poste de la luz se plantea innecesario desde el punto y hora en el que las instalaciones deportivas no se utilizan cuando anochece.

Toda esta situación es bien conocida por el grupo de gobierno, ya que la concejala de Educación ha visitado el centro. Además, el anterior equipo directivo dirigió a este Ayuntamiento un detallado informe sobre las necesidades del centro en materia estructural hace tres años y apenas se ha hecho nada: el citado arreglo en uno de los edificios y darle pintura al AMPA para que pinte los muros. Como capital que somos, Santa Cruz de Tenerife no puede permitirse tener un colegio en tan malas condiciones, ya esté en el centro o en el más alejado de sus barrios.

Por lo expuesto y argumentado, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

(Texto consensuado)

1º. Que se acometan por el Gobierno de Canarias y por el Ayuntamiento las obras necesarias para el arreglo del colegio, atendiendo a las cuestiones señaladas en la exposición de motivos de esta moción y en el informe de necesidades registrado por el propio centro ante el Ayuntamiento.”

Se aprueba por unanimidad.

17. Moción que presenta D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), contra la violación de los Derechos Humanos en Palestina.

Se da cuenta luego de la siguiente Moción:

“Ramón Trujillo Morales, concejal de Izquierda Unida Canaria, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta Moción para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de respuesta por parte del Gobierno de España a los continuos abusos cometidos por el Ejército de Israel contra civiles palestinos hace que, desde los municipios, debemos exigir el cese de las constantes y graves violaciones de los derechos humanos de las que son responsables las autoridades israelíes. Debemos exigir a nuestro Gobierno que actúe para contribuir a detener las agresiones que sufre el pueblo palestino.

El pasado día 30 de marzo tuvo lugar la Gran Marcha del Retorno, una movilización de la ciudadanía palestina hasta la frontera israelí con Gaza para reivindicar el derecho de la población refugiada al retorno. Se trataba de la primera de una serie de movilizaciones que se extenderán hasta el próximo 15 de mayo, día de la Nakba (Catástrofe) con que conmemoran la desposesión y el exilio que supuso la creación del Estado de Israel, en 1948. Pues bien, desde ese 30 de marzo, al menos 32 palestinos han sido asesinados por soldados israelíes y ha habido varios cientos de heridos de bala. El mismo día 30 las fuerzas de seguridad israelíes acabaron con las vidas de 18 personas, en el transcurso de las protestas protagonizadas por más de 30.000 manifestantes junto a la frontera que separa Gaza de Israel.

Human Rights Watch acusó a los mandos militares israelíes de contravenir la legislación internacional al ordenar disparar contra manifestantes palestinos desarmados ese día. HRW responsabilizó directamente a los militares israelíes de al menos 14 de las muertes ocasionadas ese día, a raíz de una decisión “ilegal” y “calculada”. El director adjunto de HRW en Oriente Medio, Eric Goldstein, afirmó que los soldados “no solo actuaron con fuerza excesiva, sino que aparentemente seguían órdenes que garantizaban una sangrienta respuesta militar” a la protesta. Para la organización, el elevado número de muertos y heridos fue consecuencia previsible de dar a los soldados la libertad de utilizar la fuerza letal “más allá de situaciones de peligro para la vida, en violación de las normas internacionales”.

Naciones Unidas ha pedido a Israel una investigación independiente de lo sucedido, pero el Gobierno de Tel Aviv se ha negado. El ministro de Defensa, Avigdor Lieberman, declaró, en referencia a los soldados responsables de las muertes ocasionadas el día de la Gran Marcha del Retorno, que "hicieron lo que tenían que hacer. Creo que todas nuestras tropas merecen un reconocimiento, y no habrá investigación". El clima de impunidad de que gozan los crímenes perpetrados por las autoridades israelíes quedó en evidencia en esas fechas, cuando se hizo público un vídeo en el que soldados israelíes disparaban contra un civil palestino desarmado, que resultó herido en una pierna. El ministro de Defensa declaró que "el francotirador debería recibir una medalla y el que lo filmó debería ser degradado".

Entre las decenas de crímenes cometidos por soldados israelíes en este mes de abril se halla el del periodista palestino Yaser Murtaja, cuando cubría las protestas en la frontera, debidamente identificado, el pasado día 6. Reporteros Sin Fronteras ha pedido "una investigación independiente que conduzca a la condena de los responsables de este crimen contra la libertad de prensa". Por su parte, la Federación Internacional de Periodistas acusó al Gobierno de Israel de "fabricar mentiras para justificar el asesinato" de Murtaja, dado que el ministro de Defensa afirmó que el fallecido era miembro secreto del ala armada de Hamas. Sin embargo, en 2015, el periodista asesinado había denunciado los malos tratos cometidos por las fuerzas de seguridad controladas por Hamas en Gaza. Asimismo, un cámara de televisión palestino resultó herido de gravedad por disparos de soldados israelíes y otros seis periodistas heridos de diversa consideración.

Estos acontecimientos se iniciaron nueve días después de que los Tribunales israelíes condenaran a ocho meses de prisión a Ahed Tamimi, la activista palestina de 17 años cuya liberación exigió Amnistía Internacional. Tamimi había abofeteado a dos soldados israelíes después de que su primo, de 14 años de edad, hubiera sido herido de gravedad por el disparo de un militar. La joven pasó a contarse entre los 350 niños y niñas palestinos que están detenidos en cárceles de Israel. En 2015, un informe de Human Rights Watch documentó el maltrato sistemático que las autoridades israelíes llevan a cabo contra los menores palestinos que encarcelan. HRW afirmaba que las fuerzas israelíes han practicado ahogamientos a niños, "les han lanzado granadas de aturdimiento, son golpeados durante la custodia, son amenazados e interrogados sin la presencia de los padres o los abogados y no tienen permitido que sus padres sepan su paradero".

La protesta en que Ahed Tamimi abofeteó a dos soldados se produjo como rechazo a la decisión del presidente de los Estados Unidos de reconocer Jerusalén como capital de Israel. El pasado mes de diciembre, esa decisión fue rechazada, por amplia mayoría, en la Asamblea General de Naciones Unidas porque conculcaba toda la doctrina de la organización mundial sobre Jerusalén. La Administración Trump torpedeó así la búsqueda de una solución al conflicto entre Palestina e Israel acorde con la legalidad internacional. Por tal motivo, ahora vuelve a ser particularmente importante que el Gobierno de España reconozca a Palestina como estado, como ya han hecho 135 países, entre ellos Suecia, Polonia, República Checa o Hungría. Cuanto mayor sea el número de estados europeos que reconozcan a Palestina, mayores serán las presiones para que se solucione el conflicto acatando la legalidad internacional.

Desgraciadamente, es muy probable que los soldados israelíes sigan asesinando impunemente a decenas de ciudadanos palestinos hasta el próximo día 15 de mayo, cuando concluirán las sucesivas protestas programadas. Israel mantiene un devastador bloqueo sobre Gaza que somete a la población a privaciones extremas. Más de 6.000 palestinos están encerrados en cárceles israelíes y la cuarta parte de la población palestina ha sido detenida o encarcelada en algún momento por las

fuerzas de ocupación. Hay más de cinco millones de refugiados palestinos dispersos por el mundo. Los derechos básicos de millones de personas se van a seguir violando a gran escala si los estados europeos no contribuyen a poner remedio aprovechando su gran influencia política. La Unión Europea puede hacer mucho por solucionar esta situación si suspende de manera efectiva el Acuerdo de Asociación firmado con Israel y así se cumple con el Artículo 2, que establece que las relaciones se sustentan en el respeto a los derechos humanos.

Por todo ello, solicitamos que el Pleno, debata y apruebe, si lo estima conveniente, los siguientes

ACUERDOS

1º. Instar al Gobierno de España a que exija a Israel que se depuren responsabilidades por los asesinatos de civiles palestinos perpetrados por soldados israelíes desde el pasado día 30 de marzo.

2º. Instar al Gobierno de España a que plantee a la Comisión Europea que se revoque el estatus de Israel, como socio preferente de la Unión Europea, hasta que se depuren responsabilidades por los asesinatos de civiles palestinos perpetrados por soldados israelíes desde el pasado día 30 de marzo.

3º. Instar al Gobierno de España a exigir a Estados Unidos que revierta su decisión de reconocer Jerusalén como capital de Israel, tal y como se recoge en la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas adoptada el 21 de diciembre de 2017.

4º. Instar a que el Gobierno de España solicite la liberación inmediata de Ahed Tamimi y de todas las personas que están de forma ilegal e irregular en la cárcel en Israel.

5º. Instar a que el Gobierno de España exija a las autoridades israelíes el cumplimiento estricto de la Convención de Derechos del Niño, que ya fue ratificada por Israel en 1991, pero incumplida según evidencian las recomendaciones finales vertidas por el Comité de los Derechos del Niño.

6º. Enviar la presente iniciativa a la Embajada de Israel en Madrid y al Gobierno Israelí."

Se rechaza por nueve votos a favor (PSOE, SSP, IUC) y diecisiete en contra (CC-PNC, PP, C's).

18. Moción que presenta D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre los recortes en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Antes de entrar en el debate de este punto del Orden del Día, y en el turno de participación ciudadana interviene D. Pedro Segura Santos, de CCOO Correos.

Tras ello se da cuenta de la Moción que literalmente dice:

"José Ángel Martín Bethencourt, concejala del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Correos es una sociedad estatal que lleva prestando sus servicios a todos los españoles desde el 8 de julio de 1716. Actualmente, es la sociedad responsable de prestar el Servicio Postal Universal en España de acuerdo a unos requisitos de calidad, regularidad, accesibilidad y asequibilidad, que hacen efectivo el derecho de toda la ciudadanía a las comunicaciones postales.

Las cifras de Correos dan muestra de la importancia de su red: más de 8.000 entidades locales son atendidas a través de una red física y humana en todo el territorio nacional. Un servicio prestado a través de 8.946 puntos de atención, más de 57.000 empleados donde el 49% son mujeres y el 51%, hombres, que recorren diariamente 700.000 kilómetros diarios para atender a hogares y empresas.

La garantía del derecho de toda la ciudadanía a las comunicaciones postales a través de la red de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, sobre todo en el ámbito rural y el mantenimiento de la prestación de un servicio público de calidad, hacen necesario que se pongan en marcha las acciones necesarias para garantizar su viabilidad futura. En este sentido, es necesario que el operador público, al igual que en otros países de nuestro entorno europeo, diversifique su actividad, aprovechando la capilaridad de su red, para obtener economías de alcance, aumentando el porcentaje de ingresos por actividades distintas a la postal, como son: paquetería, servicios financieros, retail, digital, etc.; además de llevar a cabo acciones dirigidas a la investigación, desarrollo e innovación en materia postal y servicios de proximidad que permitan, contrarrestar la disminución de volúmenes e ingresos por la actividad puramente postal (especialmente en los segmentos de cartas tradicionales, afectados por el efecto de sustitución tecnológica), equilibrar su cuenta de resultados y mantener la red de Servicio Postal Universal.

El servicio postal público, deficitario en buena parte del territorio, también en Santa Cruz de Tenerife, especialmente en ámbitos no urbanos, depende de Correos, que ha visto recortada su financiación presupuestaria por la prestación del Servicio Postal Universal un 66% (120 millones) en 2017. El Proyecto de PGE para 2018 vuelve a recortar tal cuantía en un tercio, a la espera del cierre del debate presupuestario. Además, el Estado adeuda por este concepto a la empresa postal pública más de 250 millones de euros correspondientes a ejercicios de los últimos años.

Los perjudicados están siendo, en primer lugar, los ciudadanos y empresas de zonas rurales, entornos diseminados poblacionalmente o polígonos industriales, ámbitos en los que el servicio prestado por Correos está experimentando un deterioro considerable, con medidas externas como la supresión del servicio.

En Correos, como en otros sectores, es incuestionable el esfuerzo e implicación de sus trabajadores y trabajadoras y las organizaciones sindicales para garantizar la viabilidad del operador público en un contexto de fuerte merma en sus condiciones y derechos laborales, con 7 años de recortes, el convenio colectivo congelado desde diciembre de 2013, la pérdida de más de 15.000 empleos, 300 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con la consiguiente sobrecarga de trabajo y una gran incertidumbre de futuro. Estos elementos tiene una gran incidencia en un operador responsable, por un lado, de la prestación de un servicio público y, por otro, obligado a competir en un mercado muy competitivo en el que uno de sus mayores activos es el personal, al que hay que cuidar, incentivar y hacer cómplices de las distintas decisiones que se toman respecto a su futuro. Además, esta situación no solo provoca el empeoramiento del servicio postal, sino que supone más desempleo para nuestra provincia.

A todo esto se une la Resolución de 30 de diciembre de 2017 del Consejo de Administración de la Entidad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. que aprobó las nuevas tarifas que se aplicarán en el año 2018 donde, como novedad, fija dos zonas diferenciadas (A y B) a los efectos de aplicar distintos importes en los envíos de publicaciones periódicas. La denominada "zona A" se aplicaría a destinos local, capitales de provincia, localidades con administraciones de Correos y poblaciones de más de 50.000 habitantes; y la denominada "zona B", que se aplicaría al resto de destinos. En todos los tramos de peso, las tarifas de la zona B son aproximadamente un 30% más caras que las de la zona A, y el número de destinatarios a los que afecta en torno a 22 millones de personas.

La vigente Ley 43/ 2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva postal 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008, ha proporcionado al ámbito de las comunicaciones postales un marco legal que garantiza los derechos de los ciudadanos y de los usuarios a recibir un servicio postal universal en la integridad del territorio nacional de buena calidad, a precios asequibles, encomendando esta responsabilidad al operador público Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Asimismo, la nueva regulación postal contempla los instrumentos para garantizar la financiación de las obligaciones de servicio público, precisando los mecanismos para la determinación del coste neto y el cálculo de la cuantía de la carga financiera injusta que conllevan las obligaciones derivadas de la prestación del Servicio Postal Universal.

No obstante, el marco legislativo postal vigente, después de más de siete años desde su entrada en vigor, aún no se ha desarrollado plenamente por lo que es necesario que el Gobierno apruebe la normativa de menor rango prevista en la citada Ley 43/ 2010, y especialmente el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, un instrumento necesario para que el operador público pueda cumplir plena y eficazmente con su labor y potenciar su papel histórico como instrumento que contribuye a la vertebración territorial, la cohesión social y la mejora de la actividad económica.

El recorte de servicios prestados a los ciudadanos, implica la desaparición o recorte del reparto domiciliario de correspondencia, cierre de oficinas en zonas rurales o de escasa población, reducción de horarios de atención al público o supresión de puestos de ámbito rural que actualmente prestan servicio en miles de núcleos de población que se verán privados de un acceso mínimo a los servicios postales.

El recorte afectará a más de 16 millones de ciudadanos de medianas y pequeñas poblaciones. En nuestro municipio, el ajuste podrá implicar 60 carteros suprimidos; los distritos de Anaga, Centro Ifara, Salud-La Salle, Ofra-Costa Sur y Sureste se pueden ver sin reparto regular; unos 205 mil ciudadanos afectados por la pérdida o debilitamiento del servicio postal y 90 kilómetros de reparto recortado.

A todo ello hay que sumar la advertencia de los sindicatos de Correos del inicio de un proceso de movilizaciones y de un conflicto laboral abierto en caso de no corregirse el recorte en de financiación y empleo, motivo añadido de preocupación y de incertidumbre.

La falta de aprobación por el Gobierno del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, y la repercusión negativa que ello comporta para garantizar un proyecto empresarial sólido y creíble para la mayor empresa pública de la SEPI por número de trabajadores empleados, son motivo de gran preocupación para el sector, pese al Plan de Acción de la Sociedad Estatal.

Por lo expuesto y argumentado, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º. Manifiestar el rechazo ante un recorte de financiación que pueda afectar a cualquier localidad, pero de forma especial a poblaciones de ámbito rural y zonas no rentables económicamente, implicando una desigualdad manifiesta respecto a ámbitos urbanos y grandes centros de población.

2º. Instar al Gobierno de España, como máximo responsable en la determinación de recursos destinados a garantizar el servicio de Correos a la ciudadanía, a:

- Corregir, en el trámite parlamentario de los Presupuestos Generales del Estado para 2018 un recorte que está teniendo consecuencias claramente negativas para la ciudadanía, para Correos y para sus trabajadores y trabajadoras. Asimismo, solicitamos la restitución de los 120 millones de euros recortados en PGE 2017 para garantizar la prestación del Servicio Postal Universal y la viabilidad de la empresa pública.

- Aprobar el Plan Estratégico que permita su adaptación empresarial a las necesidades de demanda de la ciudadanía. Y a garantizar la plantilla suficiente para la prestación adecuada del servicio.

- Negociar, a lo largo de 2018, un nuevo pacto colectivo con los trabajadores que busque, entre otras cosas, garantizar la tasa de reposición, la estabilidad en el empleo mediante convocatorias de consolidación en los próximos años, el rejuvenecimiento de la plantilla, la garantía y mejora de las condiciones laborales y un pacto salarial que, además de buscar recuperar el salario perdido en los últimos años, responda a la singularidad de la compañía pública.

- Diseñar y aprobar un Plan Estratégico para aumentar la competitividad y garantizar la viabilidad de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. Este Plan debe contener, entre otros elementos, la diversificación a través de actividades como: paquetería, servicios financieros, retail, digital, etc. Deberá contar en su elaboración con la participación de los representantes de los trabajadores y trabajadoras, y con los grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados.

- Desarrollar y completar la normativa prevista en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, a fin de garantizar los compromisos de prestación y financiación de las obligaciones contraídas con un Servicio Postal Universal de calidad, a precios asequibles y accesible para todos los ciudadanos y usuarios, conforme a lo previsto en dicha ley. Aprobar, particularmente y de manera inmediata, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal previsto en la ley, fijando un Servicio Universal de calidad, suficiente para atender a las demandas de los ciudadanos, usuarios y empresas; garantizando el coste real de la carga financiera injusta del servicio postal universal, la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad y regularidad, así como la red física que le da soporte, con especial atención al ámbito rural, y a través de una financiación adecuada.

- Adoptar, de forma urgente, cuantas medidas sean necesarias para corregir los obstáculos que, en relación con el ejercicio del derecho fundamental a comunicar y recibir información veraz y sobre la obligación constitucional de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura y a la investigación

científica y técnica, pudieran derivarse de la discriminación tarifaria aprobada por Correos en los envíos de publicaciones periódicas que forma parte del Servicio Postal Universal.

- Garantizar que Correos siga siendo, como lo es desde hace 300 años, una herramienta de la que el Estado no puede prescindir para asegurar la vertebración territorial, social y económica.

3º. Instar al conjunto de Grupos Parlamentarios con representación en las Cortes Generales a impulsar las iniciativas necesarias para hacer posible cumplir este acuerdo.”

Se rechaza por nueve votos a favor (PSOE, SSP, IUC), catorce en contra (CC-PNC, PP) y tres abstenciones (C's).

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

19. Pregunta que formula D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre el Parque público de viviendas de alquiler.

Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, presenta la siguiente PREGUNTA

¿En qué estado se encuentra la ejecución de las diversas medidas para impulsar el desarrollo de un Parque Público de Viviendas en Alquiler, contenidas en la proposición del Grupo Municipal Socialista aprobada por acuerdo del Pleno el 27 de enero de 2017?

Se da por contestada por escrito.

20. Pregunta que formula D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, sobre licitación del mantenimiento, reforma, ampliación y mejora de colegios.

Pedro Fernández Arcila, concejal del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente pregunta.

En marzo del corriente año se interesó la comparecencia del concejal de Servicios Públicos en Comisión de Control dado que no se había incoado el expediente para la tramitación de la licitación y adjudicación del servicio público de mantenimiento, reforma, ampliación y mejora de colegios públicos, dependencias y edificaciones municipales, ni se habían aprobado los pliegos de la contratación, a pesar que, al menos, cuatro meses atrás (octubre de 2017), se era consciente que era preciso proceder a estos trámites para mantener la continuidad de este servicio público. Como es fácil imaginar los trabajadores que prestan este servicio se encontraban en aquellas fechas en una angustiada situación al ver peligrar sus puestos de trabajo.

En aquella Comisión de Control, el concejal Dámaso Arteaga refirió la existencia de una cláusula que garantizaba la subrogación de los trabajadores, a pesar que como hemos dicho el pliego no había sido aprobado.

En el Pleno de 09 de abril este concejal defendió una moción para garantizar los puestos de trabajo del citado servicio proponiendo los siguientes acuerdos:

- Se respete los derechos laborales básicos del personal adscrito al servicio público de mantenimiento, reforma, ampliación y mejora de colegios públicos de dependencias y edificaciones municipales, garantizando su puesto de trabajo adscrito al citado servicio.

- Se finalice con la licitación fraccionada del citado servicio por ser una actuación ilegal.

- Se acuerde cumplir con lo dictado en sentencia firme del juzgado de lo social nº dos de 02 de marzo de 2015, teniendo valor de cosa juzgada.

- Estos derechos laborales básicos no se verán cuestionados por el retraso habido en la licitación del servicio público, dado que esta dilación ha sido responsabilidad del Ayuntamiento.

- Se reclame informe al Área de Servicios Públicos en el que se detalle las actuaciones realizadas a partir de noviembre de 2017 y se determinen las causas que motivaron el retraso en la licitación, actuándose en consecuencia

Esta moción fue rechazada, no obstante, durante el debate de la misma, el concejal responsable del Área de Servicio Público volvió a afirmar que se incorporaría al pliego una cláusula de subrogación, de tal forma que quedaría garantizado el derecho de los trabajadores del servicio a continuar su puesto de trabajo.

Lo cierto es que han transcurrido tres meses desde que dejó de prestarse el servicio y seis meses desde que la anterior adjudicataria anunció que renunciaba a continuar prestando el servicio, sin que se haya iniciado la tramitación de la licitación del referido servicio por lo que la situación de los trabajadores es de absoluto desespero.

¿Cuándo piensa iniciarse el expediente para la licitación del servicio público de mantenimiento, reforma, ampliación y mejora de colegios públicos, dependencias y edificaciones municipales incluyendo en sus pliegos la cláusula que garantice la subrogación de los trabajadores que han venido prestando este servicio hasta su despido en marzo del presente año?

Informa sobre el tema el Concejal Delegado de Servicios Públicos D. Dámaso Arteaga Suárez.

21. Pregunta que formula D^a María Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre sustitución por bajas del personal de las UTS.

M^a Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente pregunta:

En la Comisión de Control del mes pasado, preguntamos por las causas por las que no se estaban cubriendo muchas de las bajas, excedencias y jubilaciones del personal de las UTS y cuándo estaba previsto que se hiciera. A continuación, reproducimos los párrafos finales de la respuesta escrita que nos dio el concejal de Hacienda y Recursos Humanos:

"Junto a esas peticiones de los/as responsables del Servicio de Atención Social que fueron atendidas existes otras a los efectos de cubrir otras necesidades de personal, relativas principalmente a sustituciones de personal, que se encuentran pendientes de tramitación. Ahora bien, únicamente serán tramitadas en las próximas fechas aquellas ausencias prolongadas en el tiempo de los/as funcionario/as que ocupan los puestos de trabajo y cuando se dispone de lista de reserva para cubrirlas. Ello porque se ha comprobado que cuando se ofertan a los/as aspirantes que se encuentran en las listas de reservas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife nombramientos para sustituciones renuncian a las ofertas cuando no se les indica que las mismas son superiores a un año.

La demora en la atención de las peticiones es debido a que el personal del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos debe atender a múltiples expedientes administrativos, como puede ser la convocatoria de todos los procesos selectivos que se encuentran en marcha, entre otros, desde esta Concejalía se ha dado la instrucción de que se convoque un proceso selectivo para la constitución de una lista de reserva para atender los nombramientos de funcionarios/as interinos de trabajador/a social porque en la lista de reserva actual apenas quedan aspirantes que cubran las necesidades que se solicitan por el Servicio de Atención Social para esta categoría profesional".

¿A partir de cuántos meses se considera que una ausencia es "prolongada en el tiempo" y se tramita su sustitución? ¿Cuántas bajas temporales o definitivas de personal de Servicios Sociales está previsto cubrir antes del 30 de junio? ¿Cuándo se prevé convocar el proceso selectivo para la constitución de una nueva lista de reserva de funcionariado interino de trabajadoras/es sociales, dado el nivel de agotamiento de la lista actual?

Responde a estas preguntas el Concejal Delegado de Recursos Humanos D. Juan José Martínez Díaz.

22. Pregunta que formula D. Florentino Guzmán Plasencia, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre piscina anexa al Estadio de Tincer.

Queda sobre la mesa para una Sesión posterior.

23. Pregunta que formula D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre Proyecto de Campo de Fútbol-7 en Taganana.

Antonio Blanco Vázquez, Concejal del grupo Municipal Ciudadanos Cs en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de sus atribuciones, formula la siguiente, PREGUNTA

El terreno destinado al campo de fútbol de Taganana, inutilizado desde hace décadas, ha sido una petición histórica por parte de los vecinos del macizo de Anaga.

El consistorio se comprometió desde hace años a la adecuación del campo de fútbol para su utilización como instalación deportiva para disfrute de los vecinos del barrio de Taganana, efectuando las primeras obras, que consistieron en la construcción de una muralla lateral para la contención del terreno, pero nunca llegaron a terminarse por falta de presupuesto. Tras años de abandono, operarios del consistorio acudieron a limpiar este terreno colmado de suciedad, pero solamente han

procedido a retirar una parte de escombros y tierra, lo que evidencia que para el consistorio, este proyecto sigue sin ser prioritario para mejorar las dotaciones de este barrio. Por lo expuesto

¿Tiene previsto el consistorio acometer el proyecto del campo de fútbol 7 de Taganana? ¿Por qué no se ha retirado totalmente los escombros y maleza del terreno?

Se da por contestada por escrito.

24. Pregunta que formula D^a Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre control del cumplimiento de penas a trabajos en beneficio de la comunidad.

Evelyn Alonso Hernández, Concejala del grupo Municipal Ciudadanos Cs en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de sus atribuciones, formula la siguiente PREGUNTA

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y el consistorio chicharrero han firmado un convenio para el efectivo cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad para posibilitar que personas que hayan sido condenados por un juez a realizar este tipo de medidas alternativas, puedan desempeñar diversos trabajos sociales en diferentes áreas de la ciudad.

Este convenio es beneficioso para ambas partes ya que contribuimos a la reinserción de personas que han cometido un delito a través de trabajos en beneficio de todos los ciudadanos, y además, dichos trabajos van a suponer una ayuda importante para contribuir en la mejora nuestro municipio. Sin embargo, hemos recibidos reiteradas quejas sobre la deficiente ejecución de los mismos, especialmente, de obras llevadas a cabo en los barrios del municipio.

Por lo expuesto,

¿Qué medios de control tiene el consistorio para comprobar que los trabajos realizados se encuentran correctamente finalizados?

Responde a estas preguntas el Concejala Delegado de Recursos Humanos D. Juan José Martínez Díaz.

25. Pregunta que formula D. Enrique Rosales Ernesto, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre actuaciones para mejorar el Barrio de Villa Ascensión.

Queda sobre la mesa para una Sesión posterior.

26. Pregunta que formula D^a Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre servicios que presta el Ayuntamiento en Colegios Públicos de Santa Cruz.

Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, presenta las siguientes PREGUNTAS

1º. ¿Se están prestando servicios de atención temprana en los colegios públicos de Santa Cruz de Tenerife?

2º. ¿Se están impartiendo actividades extraescolares en todos los centros del municipio? ¿En cuáles no?

3º.- ¿En qué niveles educativos prestan o financia el Ayuntamiento los citados servicios? ¿Qué criterios se han seguido para determinar por qué en un nivel sí y en otro no?

Se da por contestada por escrito.

27. Pregunta que formula D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, sobre situación del acceso a la Playa del Balayo.

Eligio Hernández Bolaños, concejal del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente pregunta.

En la sesión plenaria de 27 de diciembre de 2012 se aprobó por unanimidad una moción presentada por Sí se puede en los siguientes términos:

1) Encargar a los servicios técnicos de la corporación para que, de manera inmediata, se proceda a iniciar los trámites para la recuperación de oficio del camino municipal de Valle de la Yegua a El Balayo (referencia 1.4 000057), si se comprueba que es municipal

2) Ordenar la retirada de la puerta metálica que se encuentra en el punto que conecta el camino público con la carretera TF 121.

3) Colocar en el lugar identificado en el punto anterior una señal o cartel que indique la existencia de camino público y que el acceso al dominio público marítimo terrestre es libre y gratuito.

4) Convenir con TITSA para que se instale una parada en el punto de conexión de la TF 121 con el camino público que va a la Playa de El Balayo”.

En la Comisión de Control de julio de 2016, le formulamos la siguiente pregunta al concejal de Medio Ambiente, Carlos Correa Correa:

¿Qué actuaciones tiene pensado promover el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para garantizar el acceso público a la playa de El Balayo a visitantes, vecinos y vecinas de Santa Cruz?

El citado concejal nos respondió por escrito señalando:

«1º. Consultado con la Sección de Patrimonio del Servicio de Administración Interna y Contratación (Dirección G. de Gestión Presupuestaria y Contratación) el camino que va desde el Valle La Yegua hasta el Balayo, figura dado de alta en el inventario municipal bajo el nº de orden 3593.

2º. Se entiende que corresponde a dicho Servicio la recuperación de oficio del camino, y tramitar la retirada de la puerta metálica, de forma que se pueda facilitar el acceso público a dicha playa.

3º. Esta Concejalía es conforme a dicho acceso público, para lo cual se dará traslado a los departamentos competentes, es decir, a la Dirección General

indicada, así como a la Dirección G. de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, que lleven a cabo las actuaciones correspondientes. De esta forma, además que el Patrimonio lleve a cabo sus actuaciones, SSPP puede valorar con TITSA una posible parada en la línea que va a Igueste de San Andrés.»

A pesar de lo afirmado por el concejal responsable del Área de Medio Ambiente sigue incumplándose lo acordado en pleno, por tanto, seis años después volvemos a reclamar el cumplimiento de aquella moción y demandamos una respuesta que explique esta falta de acción municipal en la recuperación del acceso a un espacio público como es la Playa del Balayo.

¿Por qué motivo no se ha retirado la puerta metálica que impide el acceso a la playa el Balayo, por qué no se ha colocado al inicio de este camino una señal o cartel visible que indique la existencia de camino público y que el acceso al dominio público marítimo terrestre es libre y gratuito y por qué no se ha instalado una parada de TITSA en el punto de conexión de la TF 121 con el camino público que va a la Playa de El Balayo?

Responde a estas preguntas el Concejal Delegado de Patrimonio D. Juan José Martínez Díaz.

28. Pregunta que formula D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), sobre Marco de aconfesionalidad cuando tome posesión la nueva Corporación.

Ramón Trujillo Morales, concejal de Izquierda Unida Canaria, adscrito al Grupo Mixto, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente PREGUNTA

Cuando tomó posesión la actual Corporación municipal no se permitió prescindir de la presencia de una cruz cristiana a los concejales y las concejalas que así lo deseaban y comunicaron al entonces responsable de Protocolo. No se materializó la separación simbólica entre Estado e Iglesia, al menos en la toma de posesión de los cargos públicos que así lo quisimos. Teniendo en cuenta la reapropiación religiosa del espacio institucional público que Coalición Canaria está llevando a cabo en el Cabildo de Tenerife, al haber decidido nombrar a la Virgen de Candelaria presidenta honoraria de esa institución, nos preocupa que, en 2019, vuelvan a imponerse elementos de simbología religiosa en las tomas de posesión de quienes prefieran una simbología neutra desde el punto de vista confesional.

¿Qué medidas se van a tomar para garantizar un marco simbólico de aconfesionalidad, a quienes así lo deseen, cuando tome posesión la nueva Corporación en 2019?

Responde a la pregunta el Portavoz del Grupo Coalición Canaria D. José Alberto Díaz-Estébanez León.

29. Pregunta que formula D^a Yaiza Afonso Higuera, Concejala del Grupo Sí se puede, sobre plazas para niños y niñas con discapacidad en campamentos de verano.

Yaiza Afonso Higuera, concejala del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente pregunta.

Con relación a los campamentos y actividades para niños y niñas organizados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el próximo verano.

¿Se prevén plazas adaptadas para niños y niñas con discapacidad y de qué manera se tiene en cuenta la perspectiva de discapacidad en estos campamentos y actividades de verano?

Informa sobre dicha cuestión la Concejala D^a Yolanda Moliné Rodríguez.

30. Pregunta que formula D. José Ángel Bethencourt, Concejel del Grupo Municipal Socialista, sobre previsiones para mejorar la accesibilidad y movilidad en los accesos a Santa Cruz.

José Ángel Martín Bethencourt, Concejel del Grupo Municipal Socialista, presenta la siguiente PREGUNTA

1º. ¿Qué previsiones tendrá el Plan General de Ordenación para mejorar la movilidad en Santa Cruz de Tenerife y, especialmente, los accesos al casco urbano?

Informa sobre el tema el Concejel Delegado de Urbanismo D. Carlos Tarife Hernández.

31. Ruegos y preguntas.

En el Capítulo de ruegos, la Concejala D^a María Asunción Frías planteó la posibilidad de una declaración oficial de apoyo a la víctima del denominado caso "La manada", tomándose en consideración la propuesta. No se formularon preguntas.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, en este punto y cuando son las quince horas y quince minutos del mismo día se da por finalizada la sesión, levantándose de todo ello la presente acta que es autorizada por mí, el Secretario General del Pleno que certifico.